

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTAS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO, DE LA  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA INSPECTORÍA  
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DARWING DARIO RIOS ARÉVALO**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

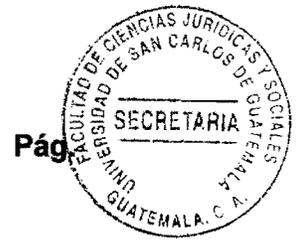
**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2011



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	7
1.3. Contenido.....	8
1.4. Análisis al Decreto 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.....	9
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Consejo Nacional de Seguridad.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Integrantes.....	23
2.3. Diferencia entre el Consejo Nacional de Seguridad y el Sistema Nacional de Seguridad.....	28
2.4. Sistema Nacional de Seguridad.....	29
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Inspectoría General y Unidades de Control.....	37
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Objeto.....	40
3.3. Inspectoría y unidades de control en Guatemala.....	41
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Inspectoría General de Seguridad del Consejo Nacional de Seguridad.....	77
4.1. Definición del Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad.....	79
4.2. Disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.....	92



4.3.Propuesta de Proyecto de Reglamento de la Estructura Organizativa de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.....	103
CONCLUSIONES.....	121
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125



## INTRODUCCIÓN

La inquietud de realizar la presente investigación surgió ante la problemática existente a la falta de un reglamento a la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, ya que ante la aprobación de dicho instrumento legal, se crea una Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, por lo que dentro de sus disposiciones legales establece que deberá ser regulada por un reglamento específico, y en base a ello, el proyecto de reglamento que se propone, trata de desarrollar todo lo referente a la estructura organizacional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, así como su concepto y definición, el objeto, su estructura orgánica, funciones y en general, cada una de las direcciones y unidades que la integran. En ese sentido, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad es la instancia que va a permitir la búsqueda de la eficacia, el comportamiento correcto y la transparencia en el manejo de los recursos de cada una de las instituciones que conforma el Sistema Nacional de Seguridad, como consecuente, es necesario y de urgencia aprobar el reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, a fin de que regule la estructura organizacional de dicha Inspectoría, su funcionamiento, y además servirá para implementar de una forma correcta las disposiciones de dicha Ley.

El presente trabajo lo desarrollé en cuatro capítulos: En el primer capítulo, se analizan y desarrollan los temas de La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, sus antecedentes, definición, contenido, análisis al Decreto 18-2008 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; en el segundo capítulo, se da a conocer el Consejo Nacional de Seguridad, su definición, sus integrantes, diferencia entre el Consejo Nacional de Seguridad y el Sistema Nacional de Seguridad; en el tercer capítulo, se hace referencia a la Inspectoría General y Unidades de Control, sus antecedentes, objeto, Inspectoría y unidades de control en Guatemala; y por último en el cuarto capítulo, se hace un análisis jurídico en base a la Inspectoría General de Seguridad del Consejo Nacional de Seguridad, su definición, sus disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y la propuesta de Proyecto de Reglamento de la Estructura Organizacional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.



Con la investigación se logró confirmar la hipótesis planteada en sus inicios la cual afirmaba las consecuencias que se producen al no contar con el reglamento que contenga la estructura organizativa de la Inspectoría General del Consejo Nacional de Seguridad, lo que hace que no sea posible coordinar y operar el trabajo en materia de seguridad, y en donde dicha Inspectoría debe ser estructurada de acuerdo a los objetivos contenidos en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

Asimismo, se alcanzaron los objetivos propuestos que giraban en torno a establecer la importancia de crear una estructura organizativa de la Inspectoría General del Consejo Nacional de Seguridad que responda a los fines de la Ley marco del Sistema Nacional de Seguridad, y además especificar las funciones y atribuciones de las unidades que conformen la estructura organizacional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, así como constituirse como ente rector del Sistema de Inspectoría, del Sistema Nacional de Seguridad.

La investigación la realicé bajo la aplicación de las técnicas documentales consultando textos que abordan la problemática, y desarrollé la investigación de campo en diversas instituciones del Estado, encargadas de la seguridad interior, exterior, en el ámbito de inteligencia y en el ámbito de gestión de riesgo y defensa civil, en donde corroboré la problemática planteada en cuanto a la falta de un reglamento que regule la estructura organizativa de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, para coordinar y ejecutar el trabajo en materia de seguridad.

Utilicé los métodos de investigación, analítico al tener contacto con toda la información bibliográfica de diversos autores y al aplicar la misma al contenido de la presente tesis, asimismo apliqué el método sintético al resumir y concentrar la información que estimé importante incorporar en la redacción de los capítulos que conforman la presente; el método deductivo al tener contacto con el tema en general de la propuesta del proyecto de reglamento de la estructura organizacional de la Inspectoría General del Consejo Nacional de Seguridad y posteriormente especificando el mismo; finalmente utilicé el método inductivo durante el desarrollo de la tesis, que me sirvió para analizar el problema específico y poder realizar conclusiones generales acerca de las causas y posibles soluciones.



## CAPÍTULO I

### 1. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

#### 1.1. Antecedentes

La propuesta de ley que contiene la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, tiene como fuente primaria los deberes del Estado establecidos en la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz y la Agenda Nacional Compartida, la cual ha sido elaborada por todos los partidos políticos, en su afán de definir la política pública de seguridad, lo que constituye una experiencia política singular, que identifica el papel responsable y de incidencia que en consenso es posible impulsar desde el Foro Permanente de Partidos Políticos para diseñar, construir, desarrollar y fortalecer políticas de Estado, que en un proceso multipartidario se puedan transformar en compromisos ante la población guatemalteca, las que independientemente asuma o esté ejerciendo el poder político, sean consideradas vinculantes, de largo plazo e irreversibles. Este foro permanente de partidos políticos pareciera ser el escenario importante e idóneo para la elaboración de propuestas de creación de políticas públicas que trasciendan a las políticas de los gobiernos, que en gran parte evitarían tener que estar empezando cada cuatro años, que es cuando inicia un nuevo gobierno.

De igual manera, esta iniciativa la recoge el Plan Visión de País que constituye un compromiso político, asumido por todas las organizaciones partidarias con representación en el congreso, en el cual se reitera la necesidad de conformar el Sistema Nacional de



Seguridad Democrática y de Justicia, para atender la grave crisis estructural que se enfrenta por la situación de inseguridad en el país y que en términos de Estado consiste en una limitada capacidad de ejercer su función esencial de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Esta crisis estructural del Estado y por consiguiente de su institucionalidad provoca vulnerabilidad estratégica frente a los riesgos y amenazas y le imposibilitan su capacidad para prevenirles, enfrentarles y erradicarles.

En efecto, con frecuencia se citan como causas fundamentales de este incremento la rápida urbanización, la persistencia de la pobreza y de la pobreza extrema, la inequidad, la falta de educación, desintegración familiar y la desigualdad, la naturaleza más organizada de la delincuencia, la aparición del tráfico y el uso ilegal de drogas y el más reciente fenómeno de las pandillas juveniles, y la trata de personas son situaciones que amenazan la gobernabilidad.

Adicionalmente, es de público conocimiento que la fuerza policial, está siendo señalada por altos índices de corrupción, negligencia y violación a los derechos humanos, lo que permite un accionar más libre de la criminalidad común y especialmente del crimen organizado.

Es de frecuente apreciación la falta de coordinación entre los operadores del sector justicia, especialmente entre los encargados de la investigación, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo que agrava la debilidad e ineficiencia, causando un efecto negativo en la percepción ciudadana, lo que ha incidido en



la aplicación de medios de ajusticiamiento por mano propia, como lo vemos en las agresiones colectivas o ejecuciones sumarias extrajudiciales.

Por muchos analistas y funcionarios de gobierno se ha mencionado que la Policía Nacional Civil, es una policía reactiva y que carece de la prevención y más importante aun que carece de investigación criminal.

Asimismo, se puede asegurar que los esfuerzos hechos hasta hoy para fortalecer las instituciones del sector seguridad, han sido infructuosos a pesar de la magnitud de los recursos asignados, además de que no se ha desarrollado un programa integral y sostenible, lo que requiere urgentemente que se desarrolle un sistema nacional de seguridad que provoque el cambio del enfoque reactivo al enfoque preventivo, que nos permita a los guatemaltecos culminar con uno o más amplio; el de la seguridad de la comunidad como bien público.

Su objeto primordial está constituido por construir un sistema nacional de seguridad que cumpla con la normativa constitucional, lo que conlleva la obligación del Estado de garantizar la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad y como fin último, el fortalecimiento de la seguridad democrática, cuya finalidad fundamental es el fortalecimiento de las entidades que lo integran, establecer sus responsabilidades y regular las relaciones interinstitucionales en función de sus respectivas competencias.



Los objetivos planteados del sistema nacional de seguridad reflejados en el anteproyecto de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, persiguen dar coherencia al ejecutar las políticas públicas de seguridad y coordinar el funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con la normativa vigente y bajo los controles que en materia de seguridad se requieren, con absoluta observancia de las normas constitucionales y el ordenamiento jurídico que rige a cada una de ellas.

La integración del sistema se visualiza con todas las instituciones que jurídica, orgánica y funcionalmente tienen responsabilidad con la seguridad del Estado, estando limitado su ámbito de acción a su respectiva normativa.

En gobiernos anteriores en el tema específico de seguridad, en el Organismo Ejecutivo funcionó el denominado Gabinete de Seguridad, cuya integración se estimó que no respondió a las necesidades de seguridad que demanda la población ante los alarmantes niveles de inseguridad que la afectan y la alta incidencia del crimen organizado en el país, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto 18-2008 del Congreso de la República se considera necesario la integración del Consejo Nacional de Seguridad, que preside el Presidente de la República, teniendo especial cuidado en su integración; otorgando facultades para incorporar a las instituciones que de acuerdo con las amenazas o riesgos, sean necesarias, creando también cuatro dependencias a las que la misma ley denominó Dependencias de Nueva Creación, como dependencias de apoyo al consejo en la realización y cumplimiento de sus objetivos.



Estas dependencias de nueva creación son: a) la Secretaría Técnica, la cual esta a cargo de un coordinador y que dentro de sus principales funciones está la de proponer y formular la Política Nacional de Seguridad, apoyo a las labores del Consejo Nacional de Seguridad en el campo logístico y administrativo; b) La Comisión de Asesoramiento y Planificación la cual esta integrada por profesionales en materia de seguridad y entre sus funciones principales esta la de asesoraría y planificación en el Consejo Nacional de Seguridad, proponer la Agenda Estratégica de Seguridad y el Plan Estratégico; c) El instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad con funciones de dirección y coordinación de la profesionalización y capacitación de los miembros del sistema y d) La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, como una dependencia de control interno al Sistema Nacional de Seguridad, responsable de la eficiencia y eficacia en la organización, transparencia en el empleo de los recursos asignados y el respeto a la legalidad en el actuar.

Las funciones asignadas al Consejo Nacional de Seguridad, están dirigidas a asumir la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad, se señalan expresamente en el anteproyecto de ley; dentro de las cuales cabe destacar la coordinación y supervisión del funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad, aprobar la política nacional de seguridad, constituirse en Comité de Crisis en casos de emergencia nacional, la convocatoria a la sociedad civil en el ámbito de su competencia para la formulación de propuestas de atención a la problemática de seguridad, entre otras.

Se identificaron como ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad, el de seguridad interior, seguridad exterior, inteligencia del estado, y la gestión de riesgos y defensa civil.



Asimismo, se establecen en la propuesta los aspectos a los que va dirigido cada uno de tales ámbitos, su propósito, funcionamiento e instituciones responsables de ejecución.

Ante la ausencia de una política nacional de Estado en materia de seguridad, se formula en el anteproyecto de ley una política nacional de seguridad con el objeto de garantizar las acciones de carácter preventivo o reactivo, que el Estado debe adoptar a los riesgos y amenazas sobre las condiciones de vulnerabilidad de la población y de sus instituciones.

Es importante mencionar que a la presente fecha de elaboración del presente trabajo de investigación, no existe la aprobación por parte del Consejo Nacional de Seguridad de la Política Nacional de Seguridad, pues se hicieron esfuerzos que finalizaron siendo insuficientes pues, no obstante a que se sometió por parte de la Secretaria Técnica la propuesta de una Política Nacional de Seguridad, el Consejo Nacional de Seguridad no la terminó aprobando.

Entre los principales argumentos que se esbozaron fue que la Política Nacional de Seguridad, debiera de ser una política pública, es decir que se debería de dar con la participación de los organismos de Estado, sociedad civil e instituciones responsables con la seguridad y la justicia entre otros.

Para el país hubiese significado una oportunidad importante de contar con una Política Nacional de Seguridad, perfectible acorde a la dinámica de temas relacionados con la seguridad.



En el caso específico de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, tenía un significado y agregado importante pues uno de los ejes transversales de la política era relacionado al fortalecimiento de los controles internos.

Esta propuesta multipartidaria consecuentemente responde a los acuerdos políticos consensuados que definen el poder de la política de Estado y que son susceptibles de articularse y cumplirse mediante la concertación política, seria y objetiva que caracteriza a las organizaciones políticas del país; voluntad política que se pondrá en evidencia al asignar los recursos económicos necesarios para su adecuada implementación y cumplimiento.

## **1.2. Definición de la Ley Marco de Sistema Nacional de Seguridad**

Para encontrar una definición técnica-legal de la definición de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, la defino como: El instrumento normativo que permita garantizar y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables con la seguridad, para el logro de una política nacional de seguridad” o bien, como el marco legal que de manera sistémica, holística y cohesionada coordine con las instituciones y ministerios encargados de la seguridad, las políticas de Estado relacionadas con la seguridad de la nación, desde los ámbitos de seguridad interior, exterior, inteligencia y gestión de riesgo y defensa civil.



### **1.3 Contenido**

La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se estructura de la siguiente manera:

- Cinco considerandos;
- Ocho capítulos; y
- 45 Artículos.

El contenido de los Capítulos es el siguiente:

#### **Capítulo I**

Objeto de la Ley

#### **Capítulo II**

Definiciones

#### **Capítulo III**

Sistema Nacional de Seguridad

#### **Capítulo IV**

Consejo Nacional de Seguridad

#### **Capítulo V**

Ámbitos de Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad

#### **Capítulo VI**

Sistema Nacional de Inteligencia

#### **Capítulo VII**

Controles Democráticos



## Capítulo VIII

### Disposiciones Finales y Transitorias

#### 1.4 Análisis al Decreto 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

A efecto de un mejor desarrollo al análisis de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y para poder mejorar su comprensión, desarrollaré un análisis atendiendo a su estructura de contenido conforme al capítulo ya indicado anteriormente:

Capítulo I: Objeto de la Ley: Proporciona la *ratio legis*, fundamentalmente al agrupar e integrar la normativa y las instituciones responsables con la seguridad, plantear la necesidad de la construcción de un sistema de seguridad nacional; proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables, para el logro de una política nacional de seguridad.

Su objetivo fundamental, parte del establecimiento del engranaje jurídico, organizacional y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior, gestión de riesgo y defensa civil y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala.



Capítulo II: Definiciones: La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, contiene una serie de definiciones propias, a efecto de tener una comprensión e interpretación que asegure el adecuado funcionamiento del sistema nacional de seguridad, desarrollando los conceptos de: seguridad de la nación; seguridad democrática; objetivos nacionales; política nacional de seguridad; agenda estratégica de seguridad; agenda de riesgos y amenazas; plan estratégico de seguridad; ciclo de inteligencia. Dentro de estas definiciones que las encontramos en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, específicamente en el Artículo dos, regula las definiciones siguientes:

- a. Seguridad de la Nación. “La Seguridad de la Nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos”.
- b. Seguridad Democrática. “La Seguridad Democrática es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que le permita a la persona su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”.
- c. Objetivos Nacionales. “Los objetivos nacionales son los intereses y aspiraciones que el Estado de Guatemala debe satisfacer y garantizar, contenidos en la Constitución Política de la República”.



d. Política Nacional de Seguridad. "Es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado Democrático".

e. Agenda Estratégica de Seguridad. "La Agenda Estratégica de Seguridad es el mecanismo en que el Estado establece la relevancia temática en el ámbito integral de la seguridad; define y prioriza los instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad de la Nación".

f. Agenda de Riesgos y Amenazas. "La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista actualizada de temas producto de un análisis permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la seguridad del Estado, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad ya la estabilidad de sus instituciones, cuyos efectos es necesario evitar y controlar por las instituciones correspondientes y que no estuvieren previstas en la agenda de desarrollo".

g. Plan Estratégico de Seguridad. "El Plan Estratégico de Seguridad de la Nación determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la Nación. Contiene la misión, las acciones claves, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, en base a la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación ya la Agenda de Riesgos y Amenazas".



h. Ciclo de Inteligencia. “El Ciclo de Inteligencia es el conjunto de actividades realizado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, que incluye: planificar, identificar información, recolectar, procesar, analizar, producir, distribuir y difundir información de manera oportuna, para la toma de decisiones al más alto nivel del Sistema Nacional de Seguridad”.

Capítulo III: Sistema Nacional de Seguridad: En este apartado legal se desarrolla la creación y definición del sistema nacional de seguridad, estableciendo que el mismo consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior, inteligencia, gestión de riesgo y defensa civil.

Un aspecto importante señalado en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, es lo referente a la finalidad del Sistema Nacional de Seguridad, que permita contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.

Por otro lado contiene los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, consistentes en dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas normativas y controles en materia de seguridad, en el marco del estado de derecho; establecer una



institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia; y ver el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad se presentan.

Los componentes del Sistema Nacional de Seguridad, deben entenderse como todas las instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente, responsabilidad en la seguridad de la Nación.

La integración del Sistema Nacional de Seguridad, está integrado por:

- a) Presidencia de la República;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Gobernación;
- d) Ministerio de la Defensa Nacional;
- e) Procuraduría General de la Nación;
- f) Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-;
- g) Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-; y,
- h) Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

Capítulo IV: Consejo Nacional de Seguridad: El Consejo Nacional de Seguridad, es de carácter permanente, que coordina el sistema nacional de seguridad, define políticas y estrategias y asesora al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.



El Consejo Nacional de Seguridad es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad; lo preside el Presidente de la República, quien toma las decisiones, y además lo integran:

- a) Vicepresidente de la República;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado; y,
- f) Procurador General de la Nación.

Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad;
- b) Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas;
- c) Definir y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y la Política Nacional de Seguridad;
- d) Generar las directrices básicas para la definición y actualización de la política nacional de seguridad;
- e) Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país;
- f) Definir las políticas y estrategias específicas en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia;
- g) Promover la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad;



- h) Constituirse en Comité de Crisis, en caso de emergencia nacional;
- i) Establecer criterios y condiciones de utilización de áreas estratégicas a la seguridad del territorio nacional y recomendar sobre su uso efectivo, especialmente en las zonas fronterizas y cuando se trate de la explotación de los recursos naturales;
- j) Estudiar y opinar en torno a la ratificación de instrumentos internacionales sobre seguridad;
- k) Presentar a los Organismos del Estado su recomendación e informe frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de la institucionalidad, o pueda comprometer la seguridad de la Nación;
- l) Informar, por lo menos una vez al año, al Congreso de la República y cuando éste lo requiera, respecto a la ejecución de las funciones que esta ley le otorga;
- m) Convocar a los funcionarios y expertos que considere necesarios;
- n) Convocar a los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, en el ámbito de su competencia, cuando se considere necesario; y,
- o) Supervisar el adecuado funcionamiento de los controles internos de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad.

Capítulo V: Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad: Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Interior.
- b) Seguridad Exterior.
- c) Inteligencia de Estado.
- d) Gestión de riesgos y defensa civil.



El ámbito de la seguridad interior enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, delincuencia común, en defensa del estado democrático de derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional, en el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

El ámbito de inteligencia del Estado, actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, y constituye la capacidad del Estado de articular, en los ámbitos de funcionamiento establecidos en la presente ley, la información e inteligencia de amenazas, riesgos y vulnerabilidad interna y externa.

El ámbito de gestión de riesgos y defensa civil, se constituye en la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).



La defensa civil, es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden, destinadas a pronosticar y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar, en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad.

Capítulo VI: Sistema Nacional de Inteligencia: La inteligencia de Estado, es la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.

Constituye el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas, para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones.

El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación.



Es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

El Sistema Nacional de Inteligencia está integrado por:

- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien lo coordina.
- La Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación.
- La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.

El objeto de la coordinación es:

- a) Integrar y proporcionar la inteligencia de Estado que sirva de base para la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad.
- b) La preparación y formulación de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas.
- c) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia.
- d) Seguimiento y evaluación permanente de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia.
- e) Orientar la cooperación y el esfuerzo interinstitucional de inteligencia y contrainteligencia.
- f) El informe periódico de la situación de inteligencia al Consejo Nacional de Seguridad.
- g) Orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional.



Con el propósito de contribuir a los objetivos del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que les fueren asignados y trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieran en ejercicio de sus funciones.

Se establece la carrera en el sistema de inteligencia de Estado, con responsabilidad del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad para aprobar los criterios generales para la creación de dicha carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada institución.

Capítulo VII: Controles democráticos: Los controles son todos aquellos mecanismos, instrumentos, normativas e instituciones, de carácter interno y externo, que garantizan la imparcialidad en la fiscalización de las actuaciones del Sistema Nacional de Seguridad y de las instituciones que lo integran.

Son controles establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico e institucional, y a los cuales está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad y todas las instituciones que lo integran.

Los controles externos corresponden al ámbito de actuación de los organismos Legislativo y Judicial, así como el reconocimiento y respeto de los derechos individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo concerniente al derecho de petición y acceso a archivos y registros estatales.



El control por el Organismo Legislativo de las actuaciones de las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad le corresponde en general al Congreso de la República de Guatemala y a sus distintos órganos y, en específico, a las Comisiones Ordinarias de Gobernación, Defensa y Relaciones Exteriores del Congreso de la República. Se crea la Comisión Legislativa Específica de Asuntos de Seguridad Nacional y de Inteligencia, conformada por un integrante de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República.

El ámbito de Control del Organismo Judicial, se realiza a petición de la parte afectada o del órgano estatal encargado de representarlo, sobre aquellas actividades y operaciones que efectúan las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad que por mandato constitucional y legal requieran autorización y control judicial de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia, así como del respeto del principio de legalidad del Sistema Nacional de Seguridad.

El control ciudadano se garantiza por medio de la participación ciudadana sobre la acción pública y en la incidencia en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas publicadas en el ámbito de la seguridad de la Nación.

La participación ciudadana es un control democrático externo, autónomo e independiente, que podrá ser canalizado hacia la comisión legislativa correspondiente en el Congreso de la República; al Consejo Nacional de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 10, literal o) de la presente ley; al Procurador de los Derechos Humanos; a los partidos políticos y demás instancias del sistema democrático.



Son controles internos los sistemas de carrera y sistemas disciplinarios establecidos dentro de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, así como los registros y controles de personal, armas, vehículos e información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad.

El régimen disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad es la normativa interna que garantiza la disciplina y la correcta actuación de su personal.

Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad deberán fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorías a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad de dicho Sistema. El Consejo Nacional de Seguridad deberá establecer lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

La Inspectoría General es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

Esta Inspectoría General coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad para garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados.



Capítulo VIII: Disposiciones finales y transitorias: Regula los espacios presupuestarios y organizacionales, así como la necesidad de crear el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.



## CAPÍTULO II

### **2. Consejo Nacional de Seguridad**

#### **2.1 Definición**

Después de analizar la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto 18-2008 del Congreso de la República, el Consejo Nacional de Seguridad, a mí entender, se define de la siguiente manera:

Es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad, que tiene carácter permanente, y que tiene como objeto coordinar el Sistema Nacional de Seguridad, definir políticas, estrategias y asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.

#### **2.2. Integrantes**

El Consejo Nacional de Seguridad se integra de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la República, quien lo preside;
- b) Vicepresidente de la República;
- c) Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) Ministro de Gobernación;
- e) Ministro de la Defensa Nacional;
- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado; y



g) Procurador General de la Nación.

Dentro de las principales funciones del consejo Nacional de Seguridad, debemos ubicar la definición o aprobación de cinco instrumentos claves para la realización y cumplimiento de sus objetivos, estos instrumentos son:

a) Política Nacional de Seguridad: Que según la definición de la ley es “La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado Democrático”. Corresponde a la Secretaría Técnica la formulación de la misma.

b) Agenda Estratégica de Seguridad. La cual la ley la define como “La Agenda Estratégica de Seguridad es el mecanismo en que el Estado establece la relevancia temática en el ámbito integral de la seguridad; define y prioriza los instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad de la Nación”. Que corresponde a la Comisión de Asesoramiento y Planificación la formulación y propuesta.

c) Plan Estratégico de Seguridad. Es definido como “El Plan Estratégico de Seguridad de la Nación determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la Nación. Contiene la misión, las acciones claves, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional



de Seguridad, en base a la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación ya la Agenda de Riesgos y Amenazas”. De igual manera corresponde a la Comisión de Asesoramiento y Planificación la formulación y propuesta.

d) Agenda de Riesgos y Amenazas. Se define como “La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista actualizada de temas producto de un análisis permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la seguridad del Estado, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad ya la estabilidad de sus instituciones, cuyos efectos es necesario evitar y controlar por las instituciones correspondientes y que no estuvieren previstas en la agenda de desarrollo”. Corresponde al Sistema Nacional de Inteligencia su preparación y formulación.

e) El Plan Nacional de Inteligencia. En este caso específico no se cuenta con una definición legal, pues el decreto 18- 2008 no da una definición al respecto, pero lo podemos entender como el conjunto de acciones realizadas por las instituciones que de conformidad con la ley son las encargadas de producir inteligencia, que permita alcanzar los objetivos y resultados previstos.

Es importante mencionar que a la fecha de la realización de la investigación, el Consejo Nacional de Seguridad, a la presente fecha no ha aprobado ninguno de estos instrumentos, incluso se elaboro el proyecto de una Política Nacional de Seguridad, sin antes a verse preparado y formulado la Agenda de Riesgos y Amenazas, que debiera de servir de base para la Política Nacional de Seguridad. En otras palabras es pretender construir un edificio sin antes haber realizado los cimientos.



La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, ha dividido la seguridad en cuatro ámbitos que se encuentran regulados en los siguientes Artículos:

Artículo 18. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad. “Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Interior.
- b) Seguridad Exterior.
- c) Inteligencia de Estado.
- d) Gestión de riesgos y defensa civil”.

Artículo 19. Ámbito de la Seguridad Interior. “El ámbito de la seguridad interior enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, delincuencia común, en defensa del estado democrático de derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación”.

Artículo 20. Ámbito de la seguridad exterior. “El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional.



En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten a Guatemala y provengan de factores externos.

En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la Política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil”.

Artículo 21. **Ámbito de Inteligencia del Estado.** “Es la capacidad del Estado de articular, en los ámbitos de funcionamiento establecidos en la presente ley, la información e inteligencia de amenazas, riesgos y vulnerabilidad internas y externas. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado”.

Artículo 22. **Ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil.** “Constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.



La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden, destinadas a pronosticar y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar, en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad”.

Nótese la importancia de separación de ámbitos que la ley hace, sin dejar de olvidar que no obstante a que la separación de la ley en ámbitos, esto no la hace perder el sistema holístico y cohesionado que se debe tener en materia de seguridad, fundamentalmente en el tema de la Seguridad Democrática.

### **2.3. Diferencia entre el Consejo Nacional y el Sistema Nacional de Seguridad**

Como ya se indicó anteriormente, el Consejo Nacional de Seguridad es la autoridad máxima del Sistema Nacional de Seguridad y que tiene como objeto coordinar el Sistema Nacional de Seguridad, así como definir políticas, estrategias y asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad, mientras que el Sistema Nacional de Seguridad consiste en el conjunto de mecanismos de control democrático institucionalizado, por medio de los cuales los organismos o poderes del Estado deben cumplir el rol fiscalizador que les compete.



## **2.4.- Sistema Nacional de Seguridad**

El Sistema Nacional de Seguridad del Estado de Guatemala incluye un conjunto de mecanismos de control democrático institucionalizado, por medio de los cuales los organismos o poderes del Estado deben cumplir el rol fiscalizador que les compete, asegurando que las actividades desarrolladas por las diferentes instituciones, cuerpos y aparatos de seguridad y de inteligencia, guarden la observancia debida con el régimen legal que las rige y con el respeto irrestricto a los derechos humanos; este sistema de control deberá trabajar en tres instancias; los controles externos, los controles internos o administrativos y la auditoría de la sociedad.

Los controles externos estarán constituidos por todas las acciones de control que desarrollarán tanto el Organismo Legislativo a través de sus comisiones parlamentarias especializadas y permanentes, como el Poder Judicial a través de un marco jurídico como tal, que permita vigilar y garantizar el respeto de los derechos humanos y civiles de los ciudadanos por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, otorgando las autorizaciones excepcionales cuando las circunstancias lo requieran, adecuándose a normas legales preestablecidas.

El control ejercido por la sociedad (auditoría social), estará a cargo de las organizaciones sociales en su conjunto, las que debidamente institucionalizadas y en sus diferentes manifestaciones (organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales, facultades de universidades, periodismo de investigación), tendrán la finalidad de monitorear el desenvolvimiento de las instituciones encargadas de la seguridad de la Nación, así como de



sus correspondientes aparatos de inteligencia denunciando cualquier abuso o acto ilegal cometido contra la población.

Con referencia a los controles ejercidos por el Organismo Ejecutivo (control interno) al Sistema Nacional de Seguridad, deben materializarse por el elemento de control que la ley indica, como lo es la Inspectoría General para Asuntos de Seguridad. Esta instancia, que depende directamente del Consejo Nacional de Seguridad, debe materializar su accionar supervisando y utilizando los sistemas de inspectorías ministeriales e institucionales con la finalidad de verificar que funcionen eficazmente y con probidad.

Es importante señalar que dentro de este Sistema, existe un Sistema Nacional de Inteligencia regulado en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establecido de la siguiente forma y en los siguientes Artículos:

#### **SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA**

Artículo 23. Inteligencia de Estado. “La inteligencia de Estado es la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.

Constituye el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas, para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones”.



**Artículo 24. Sistema Nacional de Inteligencia.** “El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación.

Es responsable de producir inteligencia y conducir las contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

Está integrado por la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien lo coordina, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.

Todas las instituciones del Organismo Ejecutivo deberán proporcionar a la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado la información que ésta les requiera sobre los asuntos de su competencia”.

**Artículo 25. Prohibición.** “En la realización de sus funciones, las instituciones del Sistema Nacional de Inteligencia tienen prohibido realizar operaciones derivadas de sus propias investigaciones”.



Artículo 26. Coordinación de funciones. “La coordinación de funciones en el Sistema Nacional de Inteligencia atenderá los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigne en materia de información e inteligencia.

Esta coordinación está integrada por el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, el Director de Inteligencia Civil, el Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, y actúan bajo la autoridad del Consejo Nacional de Seguridad.

El objeto de la coordinación es:

- a) Integrar y proporcionar la inteligencia de Estado que sirva de base para la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad.
- b) La preparación y formulación de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas.
- c) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia.
- d) Seguimiento y evaluación permanente de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia.
- e) Orientar la cooperación y el esfuerzo interinstitucional de inteligencia y contrainteligencia.
- f) El informe periódico de la situación de inteligencia al Consejo Nacional de Seguridad.
- g) Orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional.

Con el propósito de contribuir a los objetivos del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que les fueren asignados y trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieran en ejercicio de sus funciones”.



**Artículo 27. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. “La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado es la responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.**

**Sus funciones específicas son:**

- a) Coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado.**
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia.**
- c) Proporcionar la información estratégica nacional e internacional, en su campo de acción, a las instituciones que conforman la estructura del Sistema Nacional de Seguridad, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad.**
- d) Dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación.**
- e) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción.**
- f) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes.**
- g) Dirigir la actividad de contra inteligencia que consiste en prevenir y detectar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos.**
- h) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales en su condición de ente coordinador del sistema de inteligencia de Estado.**



- i) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.
- j) Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio.

En el ejercicio de sus funciones, la SIE podrá obtener información mediante los procedimientos especiales, con control judicial, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, actuando, en todo caso, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente ya lo dispuesto en esta ley”.

Artículo 28. Dirección General de Inteligencia Civil. “La Dirección General de Inteligencia Civil -DIGICI-, es la dependencia del Ministerio de Gobernación que actuará conforme lo establecido en su ley orgánica y reglamentos”.

Artículo 29. Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional DIEMDN-. “La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tendrá a su cargo la obtención y producción de información referente a amenazas militares externas”.

Artículo 30. Carrera en el Sistema de Inteligencia de Estado. “Se establece la carrera en el Sistema de Inteligencia de Estado. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad aprobará los criterios generales para la creación de dicha carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada institución”.



Este sistema ha mostrado algunos avances importantes sin embargo, aun no se consolida en un sistema que debe de estar funcionando a efecto de llevar el estado situacional del país, para la toma eficiente de decisiones por parte del Presidente de la República, dentro del Consejo Nacional de Seguridad.

Se ha dicho que la debilidad institucional de la Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado, respecto a las otras dos instituciones, principalmente frente a la unidad de inteligencia del Ejército, no permite la coordinación que en el sistema se necesita.



## CAPÍTULO III

### 3.- Inspectoría General y Unidades de Control

#### 3.1. Antecedentes

“La Fundación Myrna Mack, contempla la cooperación con las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la seguridad ciudadana; aspira a la construcción del Estado Democrático de Derecho y para ello se esfuerza en la lucha contra la impunidad y en el funcionamiento eficaz de las instituciones que desarrollan roles fundamentales en la seguridad, entre otros ámbitos del funcionamiento de la institucionalidad del Estado”.<sup>1</sup>

“En este contexto y ante los problemas fundamentales por los que atraviesa la Policía Nacional Civil, dispuso coadyuvar al fortalecimiento de la misma, proponiendo, implementando y capacitando a oficiales de la Policía en un nuevo e integral Sistema de Inspectoría de la Policía Nacional Civil, acorde a principios democráticos y valores de eficiencia, eficacia, transparencia y respeto a los Derechos Humanos, que además sea el instrumento adecuado para el control interno de las actividades, funcionamiento y evaluación de la institución policíaca y de sus integrantes”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fundación Myrna Mack. Sistemas de Control Interno en Instituciones del Estado. Pág. 31.

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 31



Durante el año 2007, la crisis de seguridad que afrontaba el Estado se hacía evidente y había cobrado dimensiones imposibles de seguir ocultando; además se vio agravada por el asesinato de cuatro ciudadanos salvadoreños, diputados del Parlamento Centroamericano, con la evidente participación de agentes de la Policía Nacional Civil en el crimen, así como, la posterior ejecución de estos agentes en el marco de una seria violación de seguridad en el sistema penitenciario. Estos hechos derivaron en la renuncia de las autoridades a cargo del Ministerio de Gobernación y la salida de los mandos de la Policía Nacional Civil, así como, de los asesores militares de ésta.

La nueva Ministra de Gobernación que asumió en el mes de mayo de 2007, dio muestras de una buena disposición para la participación de la sociedad civil en la solución de los problemas del sector, lo que permitió a que la Fundación pudiera cooperar y asesorar a la Policía Nacional Civil en asuntos internos, clave para el combate a las estructuras corruptas, a través de la propuesta, capacitación, creación e implementación de controles internos eficientes y eficaces, integrados en un sistema general de inspectoría.

“En este ambiente, la Fundación Myrna Mack puso en marcha el proyecto de “Sistema de Inspectoría acorde a principios democráticos y valores de eficiencia, eficacia, transparencia y respeto a los Derechos Humanos”, para lo cual se desarrollaron seis reuniones de diagnóstico en las cual estuvieron presentes de forma alterna o continua, el Inspector General de la Policía Nacional Civil, el Subjefe de Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, la jefatura de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, el jefe de la Sección de Régimen Disciplinario (REDIS), el jefe de la Oficina de Responsabilidad



Profesional de la Policía Nacional Civil (ORP) y los supervisores de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil”.<sup>3</sup>

Una vez recogidos los insumos necesarios en el proceso de diagnóstico, se procedió con la planificación, elaboración, presentación y explicación de la propuesta matriz del Sistema de Inspectoría para la Policía Nacional Civil. Esta propuesta se expuso a la Ministra de Gobernación y al Viceministro de Seguridad, al equipo de asesoría y acompañamiento de la Ministra de Gobernación, compuesto por organizaciones de la comunidad internacional y de la sociedad civil. La serie de presentaciones para explicar la propuesta permitieron que, tomando como la base la propuesta ya mencionada, se implementara el trabajo de construcción conjunta con la Inspectoría de la Policía Nacional Civil, de la propuesta del Sistema de Inspectoría para la Policía Nacional Civil, en una serie de reuniones de intercambio y debate técnico que se coronaron con la realización de un seminario-taller de la Fundación Myrna Mack y la Secretaría de Inspectoría General de Policía Nacional Civil, con la asistencia y participación de los asesores del Ministerio de Gobernación, delegados de la Guardia Civil Española de la Embajada de los Estados Unidos de América.

“En este seminario, la Fundación Myrna Mack elaboró la propuesta de sistema de inspectoría, los módulos de capacitación pertinentes al tema, el Manual de Doctrina del Sistema General de Inspectoría y el Manual de Normas y Procedimientos de Inspecciones así como proveyó la capacitación a los componentes de la Secretaría de Inspectoría General de Policía Nacional Civil de Guatemala”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 32

<sup>4</sup> Ibid.



Como resultado del seminario, se obtuvo en construcción conjunta con la Inspectoría de la Policía Nacional Civil, el documento con la estructura orgánica y funcional del modelo del Sistema Inspectoría de la Policía Nacional Civil, la doctrina del Sistema de Inspectoría quedaron estructurados los documentos de procedimientos de inspección e investigación que fueron elaborados posteriormente junto a un proyecto de Orden General de la Dirección de la Policía Nacional Civil, que contiene el Reglamento de la nueva Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.

Finalmente, los integrantes de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil y los miembros del Equipo Técnico de la Fundación Myrna Mack consensuaron y validaron los documentos con las versiones finales de procedimientos de inspección e investigación de Inspectoría y el proyecto de Orden General de la Dirección de la Policía Nacional Civil, que contiene la nueva Inspectoría General de la Policía Nacional Civil. Dicha Orden General fue aprobada y sancionada por el Director General de la Policía Nacional Civil el día dos de noviembre del año 2010, quedando institucionalmente instalado el Sistema de Inspectoría en la Policía Nacional Civil de Guatemala.

### **3.2. Objeto**

El objeto primordial de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, es ser el ente rector en materia de control interno, dentro del sistema. Asimismo, velar por la eficiencia y eficacia de la organización, la transparencia en el empleo de los recursos asignados, el respeto a la legalidad y la aplicación del régimen disciplinario.



Esta Inspectoría debe avanzar a la consolidación de un verdadero sistema de Inspectoría, desde los niveles políticos, ministeriales y operativos.

### **3.3. Inspectoría y unidades de control en Guatemala**

A efecto de mejorar la comprensión del presente capítulo, procedo a dividir el trabajo, en los cuatro grandes ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad:

- a) Seguridad Interior: El Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Funciones de los Ministros:...
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados de su Ministerio.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo".

De conformidad con la Constitución Política de la República, todos los Ministros de Estado en el ejercicio de sus funciones, tienen plenamente determinada las actividades de Inspectoría y control sobre el ministerio, así como de sus distintas dependencias y/o direcciones de su ministerio y personal a su cargo.

Es decir, definen la política de control interno e inspección velando por el efectivo cumplimiento de las actividades de su ministerio. De tal cuenta esta norma constitucional permite la creación de la Inspectoría de nivel ministerial.



Por otro lado, de conformidad con la ley del Organismo Ejecutivo, establece:

El Artículo Cuatro. Principios que rigen la Función Administrativa. “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana”.

Artículo 27. “Atribuciones Generales de los Ministros...

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad”.

➤ **Normativa interna de las direcciones del Ministerio de Gobernación:** Mediante el Acuerdo Gubernativo numero 635-2007, de fecha 28 de Diciembre de 2007, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, el cual tiene por objeto normar la estructura orgánica interna, mecanismos de coordinación y demás disposiciones necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones que legalmente competen al Ministerio de Gobernación.



Este reglamento, en su Artículo dos, establece que: “al Ministerio de Gobernación como parte del Organismo Ejecutivo, le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo”.

En el reglamento antes mencionado, en el Artículo 20, se establece que para el efectivo y eficaz cumplimiento de sus funciones el Ministro de Gobernación, debía emitir una disposición ministerial que desarrolló la organización interna de cada uno de los órganos que conforman al Ministerio de Gobernación, tales como los Órganos Administrativos, de Apoyo Técnico, y, el que es de objeto de este análisis, de control interno. Esta disposición ministerial, es el Acuerdo Ministerial 2244-2007, con fecha de 31 de Diciembre de 2007, Reglamento Interno que establece la estructura orgánica de las direcciones del ministerio.

**Controles internos a nivel sectorial dentro de las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación:** “Como un elemento necesario para el ejercicio del control inherente a las responsabilidades del mando y como una herramienta fundamental de apoyo a la gestión del Ministro, la Fundación Myrna Mack propone la implementación de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, para que supervise y controle, en sus distintos niveles, el accionar de todas sus Direcciones Generales y de los organismos integrantes del sector, con



la finalidad de verificar y garantizar que sus actividades se desarrollen en estricta observancia del marco legal imperante así como de los reglamentos internos".<sup>5</sup>

- Dirección General de la Policía Nacional Civil: Según el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, la Inspectoría General, está al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil y entre sus funciones se encuentra ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos de la Institución, a través de las respectivas unidades de la Inspectoría General.
- Dirección General del Sistema Penitenciario: En el Acuerdo Gubernativo 607-88, específicamente en el Artículo 14, se determinan las actividades que se encuentran a cargo del Inspector General del Sistema Penitenciario.
- Dirección General de Migración: Esta unidad, tiene determinadas funciones de control interno, que se especifican en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 529-99.
- Dirección General de Inteligencia Civil: La Unidad de Asuntos Internos, es la responsable de garantizar que el personal actúe de conformidad con la ley, en estricto apego a las políticas institucionales, según el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, Acuerdo Gubernativo 203-2008.

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 47



En el reglamento interno que establece la estructura orgánica de las direcciones del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Ministerial Numero 2244-2007, se establece la estructura orgánica interna de la Unidad de Auditoría Interna, la cual es la siguiente:

- **Dirección de unidad:** La dirección está bajo la responsabilidad de una persona con el puesto de Director de Unidad, quien es responsable de planificar, coordinar, dirigir y supervisar todas las funciones relacionadas con la Unidad y con la realización de auditorías en las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación y las actividades que éstas implican. Además, es el responsable de preparar y presentar al Despacho Ministerial el Plan Anual de Auditoria (PAA) de cada año a auditar, así como atender las instrucciones superiores relacionadas a la realización de auditorías específicas.
- **Coordinación de auditorías financieras:** Está bajo la responsabilidad de una persona coordinadora que es la encargada de dirigir, coordinar y evaluar los procesos de auditorías del sistema financiero en las unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación.
- **Coordinación de auditorías administrativas y operacionales:** Está bajo la responsabilidad de una persona coordinadora que es la encargada de planificar y coordinar la realización de auditorías administrativas, operacionales y de gestión de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación.



- Coordinación de auditorías especiales: Está bajo la responsabilidad de una persona coordinadora encargada de planificar y coordinar la realización de auditorías especiales en complemento a otros procesos de auditoría o las ordenadas en forma directa por el Ministro de Gobernación.
- Funciones de control interno: En el caso del Ministerio de Gobernación, existe una unidad de control, pero no realiza funciones propias de inspectoría. Todas las direcciones del Ministerio de Gobernación a excepción de la Tipografía Nacional, cuentan con una unidad de control interno (Inspectoría, Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, Asuntos Internos).
- Mecanismos y procesos de control: Previo al Seminario realizado el día 30 de Noviembre, se llevaron a cabo reuniones con los responsables de las unidades de control, y la percepción que se tiene es que la Policía Nacional Civil, es la única que se asemeja al modelo de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, no así las demás direcciones.
- Estado de fuerza preliminar de las direcciones del Ministerio de Gobernación: Los controles internos a nivel sectorial dentro de las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación, son los siguientes:
  - Dirección General de la Policía Nacional Civil: Dentro del ámbito de controles internos, se puede encontrar a la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, la cual cuenta con 383 elementos que se encuentra distribuidos en seis departamentos, (División de Supervisión y Control, Oficina de Responsabilidad Profesional, Sección de Régimen Disciplinario, División



de Análisis Económico, División de Asuntos Económicos Y Oficina de Derechos Humanos). Según el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, la Inspectoría General, está al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil y entre sus funciones se encuentra ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos de la Institución, a través de las respectivas unidades de la Inspectoría General.

El período de 1975 a 1985 manifiesta una época de violencia política en donde el Estado guatemalteco volcó los problemas de seguridad y de control a la estrategia contrainsurgente. Las instituciones de seguridad del Estado formaban parte en la implementación de esta estrategia. La Policía Nacional Civil, siendo encargada de la seguridad y protección ciudadana, jugó un papel contrario, de represión y arbitrariedad abrupta. Para entender de qué manera accionaba esta institución, se debe desmembrar las funciones de cada estructura que conforma la Policía Nacional Civil, es por ello que la Inspectoría siendo parte del mando superior se hizo necesario construir la historia institucional de la dependencia, así como las funciones reales en el contexto contrainsurgente.

Después de conocer el motivo de su concepción y los cambios que ha tenido a lo largo de la historia, la inspectoría evidencia un papel importante en el accionar policial, una acumulación de información a nivel interno (elementos de la Policía Nacional Civil), que determina un protagonismo y compromiso con la implementación del control insurgente.



El informe contiene el resultado de una investigación destinada a la construcción de la historia institucional de la Inspectoría General, en la cual se contrastaron las funciones reales y formales que tenía a cargo la instancia. Además se destaca el funcionamiento y organización que le permitía realizar la labor propia. La organización, operatividad y cadena de mando son temas importantes que se puede identificar en el informe.

En la primera parte del informe se puede encontrar la ruta de la investigación que se compone de la justificación, planteamiento del problema, el objeto de estudio, los objetivos de la investigación y la metodología utilizada en la realización de la investigación sobre la historia institucional de la Inspectoría General.

Los resultados de la investigación son proporcionados en cuatro capítulos que corresponden a cuatro grandes temáticas de la historia institucional. Sin embargo para contextualizar la investigación fue necesario construir a grandes rasgos los antecedentes históricos de la Inspectoría General. En este apartado se puede identificar desde los inicios de la instancia hasta los cambios internos que sufrió según la época en la que se encontraban.

El capítulo primero, contiene lo relacionado a la organización, función, funcionamiento y operatividad de la inspectoría, el cual permite conocer las funciones esenciales de la instancia y la organización durante el período priorizado. El segundo capítulo, se refiere a la cadena de mando, la cual se puede encontrar todos los inspectores que tuvieron el cargo a lo largo de la historia. Es importante mencionar que se incluye el funcionamiento de la cadena de mando y un cuadro que refleja las líneas de mando durante el período destacado.

La tercera temática que se desarrolla en el presente informe se relaciona con los mecanismos y formas de comunicación entre las Inspectoría y otras instancias. Y por último se incluye en el cuarto capítulo, de una manera muy general, el vínculo en relación a posible violación a los derechos humanos por parte de la Inspectoría General de forma directa o indirecta.

- **Dirección General del Sistema Penitenciario:** En esta Dirección General, se encuentra la Inspectoría General del Sistema Penitenciario, como la unidad encargada del control interno a nivel sectorial. Esta Inspectoría cuenta con 12 personas (cantidad que se encuentra en aumento, debido a próximas incorporaciones de personal). En el Acuerdo Gubernativo 607-88, específicamente en el Artículo 14, se determinan las actividades que se encuentran a cargo del Inspector General del Sistema Penitenciario.
- **Dirección General de Migración:** Como la unidad de control interno, dentro de la Dirección General de Migración, podemos encontrar a la Oficina de Responsabilidad Profesional, la cual está actualmente conformada por seis personas. Esta unidad, tiene determinadas funciones de control interno, que se especifican en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 529-99.
- **Dirección General de Inteligencia Civil:** Dentro de la Dirección General de Inteligencia Civil, se encuentra la Unidad de Asuntos Internos, encargada de los controles internos de dicha dirección.



Actualmente cuenta con 10 personas para la realización de sus actividades. La Unidad de Asuntos Internos, es la responsable de garantizar que el personal actúe de conformidad con la ley, en estricto apego a las políticas institucionales, según el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, Acuerdo Gubernativo 203-2008.

### **Justificación de la implementación de una inspectoría en el Ministerio de Gobernación**

El Ministerio de Gobernación, como parte del Organismo Ejecutivo tiene delegadas bajo su control tareas muy importantes en el andamiaje y funcionamiento del Estado de Guatemala, por lo cual debe estar adecuadamente constituido para el cumplimiento de sus labores, y además, contar con controles internos que le permitan supervisar y controlar que sus funciones sean realizadas eficientemente, velando por la transparencia y el respeto a la legalidad de las mismas.

Si bien es cierto, el Ministerio de Gobernación, ya posee un órgano de Controles Internos, que es la Unidad de Auditoría Interna; pero ésta tiene limitadas sus acciones de supervisión y control, al área contable y financiera del ministerio; por lo cual no tiene la capacidad de realizar en su totalidad, la tarea de controles internos que es demandada en el ministerio.

Por tanto, es necesario que dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación, exista una dependencia que sea la responsable del cumplimiento de estos controles internos, con lo cual garantiza la eficiencia y eficacia, la transparencia en el empleo de los recursos asignados, el respeto de la legalidad en sus actividades, mecanismos disciplinarios y el adecuado sistema de carrera del Ministerio de Gobernación.



Esta Inspectoría del nivel ministerial permitirá fortalecer las unidades de control de las direcciones del Ministerio. Asimismo, incidir en la implementación del Sistema de Inspectoría elaborado por la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, según lo establecido por la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

**b) Seguridad Exterior:** La seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten a Guatemala y provengan de factores externos. En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la Política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil

## **Inspectoría General del Ministerio de la Defensa Nacional**

### **1. Estructura y Organización**

1.1 Normativa: Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala no ha sido actualizada, por lo que la Inspectoría General del Estado fue creada por Acuerdo Ministerial Numero 035, de fecha



21 de Abril de 1988, como una unidad de control interno de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

1.2. Organigrama: Como unidades de control interno del Ministerio figuran en el organigrama, la auditoría Militar de Cuentas, el Departamento de Finanzas del Ejército, el Departamento Jurídico, Departamento de Justicia Militar, adicional a estas instancias de control interno, existen, el Código Militar, las Órdenes Generales para Oficiales y el Procedimiento Operativo Normal y el Procedimiento Administrativo Normal, los cuales contienen normas y procedimientos de observancia general para todas las unidades del Ejército de Guatemala.

La Inspectoría General del Estado está ubicada como una unidad de control interno en apoyo a las funciones operativas del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con la siguiente estructura:

- a) Secretaría: La cual tiene como función, asistir al Inspector General y tramitar la correspondencia de la Inspectoría General del Estado.
- b) Inspectoría de Apresto: Cuya función es supervisar la disponibilidad de material, equipo militar y recursos que necesitan las unidades del Ejército para mantener una capacidad operacional acorde a su misión.
- c) Inspectoría de Control Técnico: La cual tiene como función inspeccionar y evaluar los procedimientos administrativos, financieros, sistemas de control de calidad, protección, uso y manejo de los equipos de cómputo y supervisar la situación de los bienes muebles e inmuebles del Ejército de Guatemala.



d) **Inspectoría de Construcciones:** Cuya misión es velar porque las obras de ingeniería se ejecuten con las especificaciones técnicas y con los montos que garanticen buena calidad y adecuado funcionamiento, de acuerdo a las normas establecidas por el Estado Mayor de la Defensa Nacional y comprobar que se apliquen las normas establecidas, prioridades de atención y situación del mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo de uso general, en beneficio de lograr mayor vida útil.

e) **Inspectoría de Armamento, Municiones y Explosivos:** Cuya función es ejercer control, supervisión e inspección del armamento, municiones y explosivos propiedad del Ejército de Guatemala.

### 1.3.- Autoridades superiores

a) El Presidente de la República como Comandante General del Ejército.

b) Ministro de la Defensa Nacional, como la máxima autoridad militar.

c) Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, como la segunda autoridad militar en la estructura jerárquica.

### 1.4.- Responsables del control interno:

a) Auditor Militar de Cuentas.

b) Jefe del Departamento de Finanzas del Ejército, auxiliado por tres delegados permanentes de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

c) Jefe del Departamento Jurídico.

d) Jefe del Departamento de Justicia Militar.



e) Comandantes, Directores y Jefes de Servicio, quienes tienen bajo su responsabilidad velar porque las normas, procedimientos e instrucciones emanadas por la superioridad se cumplan a cabalidad.

f) Inspector General del Ejército.

1.5.- Unidades bajo supervisión de la Inspectoría: La Inspectoría General del Estado puede inspeccionar de oficio todas las unidades que pertenecen a la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, las brigadas militares y los comandos especiales. Están fuera de su control todas las que pertenecen al Ministerio de la Defensa Nacional.

1.6.- Personal de la Inspectoría: La Inspectoría General del Estado cuenta con 66 efectivos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un Oficial General
- b) Veintiún Oficiales Superiores
- c) Un Oficial Subalterno
- d) Once Oficiales Asimilados
- e) Veintiún Especialistas
- f) Siete Planilleros
- g) Cuatro Policías Militares



**Propuesta:** En este apartado, propongo aspectos que considero que serán de vital importancia y relevancia, a fin de fortalecer la Inspección General del Estado, como son los siguientes:

- Es necesario modificar la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, para incorporar como una unidad permanente a la Inspectoría General del Estado.
- Es necesario introducir una ampliación a la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, para crear oficialmente la Inspectoría General del Ejército, como una unidad auxiliar permanente del Ministerio de la Defensa nacional.
- Modificaciones a la estructura organizacional.
- Una vez hechas las modificaciones a la ley, en el organigrama habría que hacer los cambios para que la Inspectoría General del Estado figure como una unidad de apoyo del Ministro de la Defensa Nacional.
- Dependencia directa de la unidad de control.
- Ministerio de la Defensa Nacional.
- Unidades bajo su supervisión.

Todas las unidades del Ejército de Guatemala, que incluyan:

- Las unidades del Ministerio de la Defensa Nacional
- Las unidades de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa nacional
- Las Brigadas Militares
- Los Comandos Especiales



## **Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **2.- Estructura y Organización**

#### **2.1- Normativa:**

- Acuerdo Gubernativo 415-2003

#### **2.2- Organigrama:**

- Despacho Ministerial:

Consejo de la Cancillería

Gabinete del Despacho Ministerial

- Despacho Viceministerial: Los Viceministros ocupan la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro y no tienen subordinación entre sí. En su calidad de funcionarios auxiliares directos del Ministro, los Viceministros tienen autoridad y competencia en toda la República y en las misiones diplomáticas y consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero; sustituirán al Ministro en casos de falta temporal, en la forma prevista en el Artículo siete del presente Reglamento. El Despacho Viceministerial, se integra por:

- Tres Vicedespachos;
- Ocho unidades directas; y
- Seis Direcciones Generales.



Las Direcciones Generales que conforman el Despacho Viceministerial, son las siguientes:

- De Relaciones Internacionales Bilaterales;
- De Relaciones Internacionales Multilaterales y Económicas;
- De Protocolo y Ceremonial Diplomático;
- De Límites y Aguas Internacionales;
- De Asuntos Consulares y Migratorios; y
- De la Cancillería (Unidad Administrativa, Financiera).

### 2.3- Autoridades superiores

- a) Embajador, Haroldo Rodas Melgar. Ministro de Relaciones Exteriores.
- b) Licenciado Carlos Raúl Morales Moscozo, Vicedespacho de Política Bilateral y Derechos Humanos.
- c) Licenciado Miguel Ángel Ibarra, Vicedespacho de Asuntos Consulares y Migratorios.
- d) Licenciado Estuardo Roldan, Vicedespacho Administrativo y de Seguridad.

### 2.4- Responsables del control interno:

Unidad de Auditoría Interna: La Unidad de Auditoría Interna es la responsable del ejercicio preventivo de la fiscalización contable y financiera por medio de la supervisión, verificación, evaluación y análisis permanente de los registros y operaciones contables y financieras que realizan las dependencias del Ministerio, con el propósito de sugerir las acciones que sean



procedentes para promover un proceso transparente y efectivo de la rendición de cuentas sobre la administración y el uso de sus recursos.

La Unidad de Auditoría Interna está a cargo de un Consejero o Ministro Consejero, con título funcional de Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna, está conformada por:

- El Departamento de Auditoría del Servicio Exterior
- El Departamento de Auditoría de la Planta Central

Unidades bajo supervisión de la Inspectoría:

a) El Departamento de Auditoría del Servicio Exterior: Es el responsable de evaluar y analizar permanentemente los registros y operaciones contables y financieras que se realizan en las misiones diplomáticas de Guatemala acreditadas ante otros Estados y ante organismos internacionales, así como en las misiones consulares del país acreditadas en el extranjero. El Departamento de Auditoría del Servicio Exterior está a cargo de un Primer Secretario o Consejero, con título funcional de Jefe del Departamento de Auditoría del Servicio Exterior.

b) El Departamento de Auditoría de la Planta Central: Es la responsable de evaluar y analizar permanentemente los registros y operaciones contables y financieras que se realizan en la planta central del Ministerio. El Departamento de Auditoría de la Planta Central está a cargo de un Primer Secretario o Consejero, con título funcional de Jefe del Departamento de Auditoría de la Planta Central.



**Personal de la Inspectoría:**

- Dos personas que laboran en la Dirección Financiera
- Ocho personas que laboran en Contabilidad
- Cuatro personas que laboran en el Departamento Servicio Exterior (226 personas que laboran en Servicio Exterior)
- Cinco personas que laboran en el Departamento de Auditoría de la Planta Central
- Cinco personas que laboran en el Departamento de Presupuesto
- Cuatro personas que laboran en el Departamento de Caja

**Propuesta:** En relación a lo anterior, considero que es importante aportar ciertas características a considerar, a efecto de determinar las funciones que le corresponden a cada institución que integra el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales vendrían a fortalecerlas para un mejor funcionamiento y que exista fiscalización en sus recursos para un adecuado manejo en los mismos.

**Las características observadas son las siguientes:**

- a) Unidad de Control: Dependiente del Viceministerio Administrativo.
- b) Propósito: Fiscalización contable y financiera para promover transparencia en rendición de cuentas y uso de recursos.
- c) Planificación de auditorías:
  - Anuales
  - Específicas a solicitud Despacho Ministerial y Viceministerial
  - Periódicas



- d) Control interno a través de cuestionarios.
- e) Denuncia o propiciar denuncias ante el Despacho Ministerial de hechos anómalos.
- f) Presentar informes al Despacho Ministerial y Viceministerial indicando deficiencias e irregularidades, formulando recomendaciones y sugiriendo medidas correctivas.
- g) Da seguimiento a cumplimiento de recomendaciones.
- h) Revisa mensualmente informes de operaciones financieras y contables.
- i) Fiscaliza remesas consulares que envían a Cancillería las misiones en el exterior.
- j) Funciones designadas por Contraloría General de Cuentas.
- k) Integra Comisiones Especiales para cierre de misiones en el exterior.
- l) Plan, Memoria, Anteproyecto de Presupuesto.

**Responsabilidad de Funcionarios (observadas en materia de control):**

- La responsabilidad del Ministro: Es velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio.
- Despachos Viceministeriales: Los Viceministros desempeñarán sus respectivas atribuciones en estrecha coordinación entre sí, en calidad de funcionarios auxiliares directos del Ministro; les corresponde además, coordinar la ejecución de los programas y actividades que competen a las dependencias y unidades administrativas que les sean asignadas por el Ministro.



- **Cancillería:** Efectuar estudios tendientes a lograr la modernización y óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el ministerio, proponiendo al Despacho Ministerial las opciones que permitan evitar su inadecuada utilización.
- **Dirección General de Asuntos Jurídicos:** Diligenciar los asuntos administrativos, en materia jurídica, que le competen al ministerio.
- **Academia de Diplomacia:** Es el órgano técnico profesional superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de investigar, planificar, ejecutar y evaluar la preselección, selección, formación inicial y continuada de funcionarios diplomáticos de carrera. Dentro de ese ámbito de trabajo, la Academia de Diplomacia debe contribuir a fomentar un proceso de selección objetivo, transparente y democrático, fundado en principios de igualdad y libertad de acceso a la formación académica diplomática. Realizar las pruebas de evaluación para el ascenso en el escalafón diplomático.
- **Departamento Administrativo (Dirección General):** Realizar las actividades inherentes al personal de campo, que incluye registro, identificación, control, evaluación y reclutamiento de personal, contratos de trabajo y otras afines. Realizar las actividades inherentes a inventario de bienes muebles e inmuebles, que incluye adiciones y bajas, recuento físico de inventario, manejo y supervisión de tarjetas de responsabilidad y otras afines.
- **Dirección de Recursos Humanos:** Ejecutar de acuerdo a las instrucciones del Nivel Superior o de la Dirección General de la Cancillería, todas las actividades relacionadas con nombramientos, traslados, permutas, licencias, suspensiones y demás acciones de personal.



- Departamento de Planta Central: Llevar el registro y control de asistencia y puntualidad del personal que labora en la planta central del Ministerio;
- Dirección Financiera: Controlar y evaluar el flujo financiero derivado de los fondos rotativos constituidos en el Ministerio.
- Departamento de Caja (Dirección Financiera): Administración de los recursos financieros y su aplicación para el pago de las obligaciones del Ministerio.
- Departamento de Contabilidad (Dirección Financiera): Revisar y controlar los documentos de ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras del Ministerio. Velar por el cumplimiento de los aspectos legales y administrativos en los procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios. Mantener el registro continuo de los inventarios de bienes del Ministerio. Efectuar inventario físico de los bienes a cargo del Ministerio.
- Departamento de Presupuesto (Dirección Financiera): Coordinar el control y evaluación de la actividad presupuestaria. Velar por el debido cumplimiento de las normas presupuestarias y demás legislaciones aplicables.
- Departamento de Fondos Privativos (Dirección Financiera): Llevar el registro y control de los ingresos provenientes de los fondos privativos. Llevar el registro y control de los egresos realizados de los fondos privativos.

**Propuesta:** En base a lo anterior, considero que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es una institución fundamental del Estado, ya que no solo se encarga de la política exterior, sino que también de la seguridad exterior del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Número 18-2008 el Ministerio de



Relaciones Exteriores se encuentra integrado al Sistema Nacional de Seguridad y al Consejo Nacional de Seguridad (Artículos siete y nueve de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad). Debido a la importancia que representa el Ministerio de Relaciones Exteriores para la seguridad del Estado de Guatemala, en especial en el ámbito de la seguridad exterior, Artículo 20 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, que literalmente dice: "El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten a Guatemala y provengan de factores externos. En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la Política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil".

**Modificación de estructura organizacional:** Es necesario modificar la estructura organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la creación de la Unidad de Inspectoría en la estructura orgánica de dicho ministerio. Dicha unidad dependerá en forma directa del Despacho Ministerial, debiendo desarrollar los controles que permitan garantizar la eficiencia y eficacia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respeto a la legalidad en



sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados. Las unidades que estarán bajo su control, serán:

1. Inspectoría;
2. Investigaciones; y
3. Análisis

**c) Ámbito de Inteligencia:** Es la capacidad del Estado de articular, en los ámbitos de funcionamiento establecidos en la presente ley, la información e inteligencia de amenazas, riesgos y vulnerabilidad interna y externa. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado.

De conformidad con la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, el Sistema Nacional de Inteligencia “es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación”.

El sistema es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la ley y demás disposiciones pertinentes.

El Sistema Nacional de Inteligencia está integrado por:

- La Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado, quien lo coordina,
- La Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación,



- La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.

Por consiguiente lo anterior, me hace ver la necesidad de crear un sistema de control interno (Sistema de Inspectoría) en los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia. La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado cumple con funciones de primordial importancia para el Estado de Guatemala debiendo disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.

Las Funciones de la Secretaria de Inteligencia Estratégicas del Estado son las siguientes:

- 1.- Coordinar el Sistema de Inteligencia de Estado;
- 2.- Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;
- 3.- Dar seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;
- 4.- Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- 5.- Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y sus habitantes;
- 6.- Dirigir la actividad de contrainteligencia, que consiste en prevenir e identificar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos;

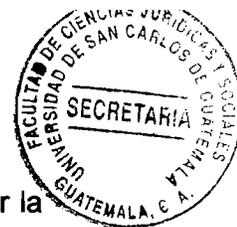


- 7.- Promover relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacional e internacional, en su calidad de ente coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia;
- 8.- Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción de su personal;
- 9.- Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio; y
- 10.- Las demás que sean de su competencia.

De conformidad con el reglamento orgánico interno de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 413-2008, la representación la tiene el Secretario de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, señor José Manuel Galeano y el Subsecretario Mario Giovanni Martínez Sandoval.

Su misión: Ser una institución civil que produzca inteligencia en los campos estratégicos, que coordina el Sistema Nacional de Inteligencia, formula escenarios e identifica amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afectan al Estado, sus instituciones y habitantes, asesorando al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, en la eficaz y oportuna toma de decisiones.

Su visión: Ser la institución civil que proporciona al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, Inteligencia estratégica en los campos de la gobernabilidad, seguridad democrática y desarrollo humano, con el fin de prevenir y contrarrestar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afectan al estado democrático y sus habitantes.



Marco legal: La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado se encuentra regida por la siguiente normativa:

- ▶ Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad: Decreto 18 – 2008, Congreso de la República de Guatemala.
- ▶ Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado: Acuerdo Gubernativo 413 – 2008, Presidencia de la República.
- ▶ Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.
- ▶ Acuerdo de Creación de La Unidad de Información Pública.

Asignación económica: El Congreso de la República de Guatemala aprueba anualmente mediante Decreto el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación. El presupuesto de la Secretaría de Inteligencia Estratégica está dentro de lo aprobado para las Secretarías del Organismo Ejecutivo. Para el año 2010 la asignación presupuestaria fue de Q21 millones 811 mil 158. En el transcurso de ese mismo año su presupuesto se vio reducido en aproximadamente Q 4, 000, 000.00.

**d) Ámbito de gestión de riesgo y defensa civil:** “Constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.



La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden, destinadas a pronosticar y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar, en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad”.

### **Coordinadora Nacional para la Reducción Desastres**

#### **3.- Estructura y Organización**

3.1- Normativa: Por medio del Decreto Ley 109-96 se crea la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), lo cual dio vida a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE-CONRED) como instancia Nacional responsable legalmente de la Coordinación para la Reducción de Riesgos a Desastres.

Cuenta con un reglamento aprobado en el año 2000 (Reglamento de la CONRED, Acuerdo Gubernativo 443-2000).

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley Marco del Sistema nacional de Seguridad.
- Reglamento y Manual de Normas y Funciones de la Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad.
- Acuerdo Nacional para el avance de la Seguridad y la Justicia.



- Acuerdo del Decreto Legislativo 109 – 96.
- Reglamento de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE–CONRED), Acuerdo Gubernativo 443-2000.

Acuerdos nacionales:

- Plan Nacional de Respuesta (CONRED)
- Sistema de Enlace Institucional
- Centro de Operaciones de Emergencia

Entre las principales herramientas que rigen las acciones de coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), están las siguientes:

- Plan Nacional de Respuesta
- Sistema de Enlace Institucional
- Centro de Operaciones de Emergencia
- Sistema de Manejo de Información en Caso de Emergencia o Desastre (SISMICEDE).
- Manual de Operaciones Nacional
- Sistema Integrado de Manejo de Emergencia (SIME).

Acuerdos Internacionales: Guatemala ha aceptado y ratificado convenios y tratados internacionales que tiene que observar en materia de Gestión para la Reducción de Riesgo de Desastres.



En el ámbito mundial y a nivel referencial está la Cumbre del Milenio con la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Declaración de Johannesburgo, a nivel operativo están la Estrategia de Yokohama y el Marco de Acción de Hyogo, de la cual se deriva la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres.

3.2- Organigrama: En el Sistema se crea la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE-CONRED), como instancia Nacional responsable legalmente de la Coordinación para la Reducción de Riesgos a Desastres.

Su trabajo de coordinación consiste en centralizar todos los esfuerzos multisectoriales en diversas partes del país, antes, durante y después de un evento adverso, a través de:

- Coordinadoras Locales para la Reducción de Desastres, (COLRED).
- Coordinadoras Municipales.
- Coordinadoras Departamentales para la Reducción de Desastres, (CODRED).
- Coordinadoras Regionales para la Reducción de Desastres, (CORRED).
- A nivel nacional, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, (CONRED).

El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, que a su vez lo integran:

- Ministro de la Defensa Nacional (Coordinador del Consejo).
- Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- Ministro de Educación.
- Ministro de Finanzas Públicas.



- **Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.**
- **Ministro de Gobernación.**
- **Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres**
- **Representante de Bomberos Municipales.**
- **Representante de Bomberos Voluntarios.**
- **Representante de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.**
- **Representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF).**
- **Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- (Presidente).**
- **Universidades del país.**
- **Centros de investigación técnico-científicas.**
- **Entidades estatales autónomas y descentralizadas.**
- **Organizaciones No Gubernamentales y de Servicio del sector privado**
- **Entidades voluntarias técnico-científicas.**

**Y La Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres está Integrada por:**

**Las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales.**

### **3.3- Autoridades Superiores:**

- **Ingeniero Alejandro Maldonado Lutomirsky, Secretario Ejecutivo**
- **Licenciado José Fernando Muñiz Ramírez, Subsecretario Ejecutivo**



3.4- Responsables del control interno: Según el Reglamento de de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), (443-2000), Artículo seis, inciso a), “Garantizar el cumplimiento de las finalidades de la CONRED..., le compete por ley el control de la organización general”.

Según el Reglamento de de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) (443-2000), Artículo 19, incisos g) y s), “coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar el correcto funcionamiento de CONRED, le compete por ley el control de la Secretaria Ejecutiva de la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres” (SE-CONRED).

En la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (no aparece en Organigrama de Memoria del 2009, presentado en el 2010), adscrita a la Secretaría Ejecutiva, existe la unidad de Planificación, que es la encargada de aprobar y verificar la ejecución del Presupuesto Operativo Anual (POA), encargada de estar monitoreando y controlando la ejecución de los presupuestos otorgados y de las acciones estipuladas previamente en las planificaciones.

Aunado a ello, cada Dirección es responsable de evaluar, monitorear y controlar las ejecuciones de los planes y acciones definidas en sus ámbitos, así como de los delegados departamentales y los proyectos nacionales e internacionales.



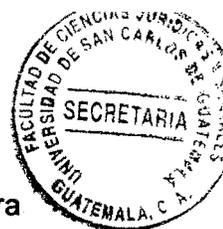
En el organigrama de la Dirección de Coordinación aparece un Técnico en Planificación de Programas, un Técnico en Monitoreo y Ejecución de Programas y un Técnico en Control de calidad, que son los únicos que aparecen con esta característica de control.

3.5- Unidades bajo supervisión de la Inspectoría: Todas Las subsecretarías, direcciones y unidades que funcionan en la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, así como las delegaciones departamentales, evalúan luego en el proceso la implementación y supervisión de inspectorías en las organizaciones que forman parte del sistema Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), priorizando: Ministerios de Educación, Salud, Comunicaciones y Agricultura.

3.6- Personal de la Inspectoría: Sobre la base del número de direcciones actuales (11) y las delegaciones departamentales (12, que pueden llegar a ser de 20 a 25), se definirá la necesidad de los componentes de Investigación, Inspección y Análisis, que deben tener personal para el interno de la propia Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE-CONRED), y para las delegaciones departamentales. Tomando en cuenta que la infraestructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva es grande, sugiero que debería ser de 12 a 15 personas.

Base legal:

- Decreto 109-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, -CONRED-.
- Acuerdo Gubernativo 443-2000 Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.



Actualmente se cuenta con un nuevo proyecto de reglamento, el cual muestra una estructura organizacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, y dentro de su estructura se cuenta con una unidad de control interno (auditoría interna), la cual de manera general será la encargada de los controles internos, y por consiguiente será la encargada de funcionar coordinadamente con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Contenido del nuevo proyecto de Reglamento: En términos generales los Artículos 39 literal b; Art. 42 literal a); Artículo 43 literales a, b y c, y específicamente el Artículo 48 –Funciones de la Unidad de Recursos Humanos-, que es La Unidad de Control Interno, la cual regulará la evaluación del control interno y calidad de gasto de la institución; calidad del gasto del presupuesto con el propósito de velar por su eficacia y eficiencia; realizar las recomendaciones correctivas; cumplimiento de la ley, procedimientos de control interno; y la evaluación de acciones del personal bajo su responsabilidad a efecto de determinar la eficiencia y eficacia en el mismo, de acuerdo a los objetivos institucionales.

Este Artículo 48, de manera general abarca los grandes rubros que se deberá realizar coordinadamente con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, los cuales son:

1. Velar por el cumplimiento de los controles internos;
- 2.- Garantizar la eficiencia y eficacia de la organización;
- 3.- Velar por el respeto a la legalidad en las actividades del personal; y
- 4.- Velar por la transparencia en el empleo de los recursos asignados a los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.



**Propuesta:** En virtud de lo anterior, considero que, para que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres sea una institución fundamental para la seguridad del Estado, en lo que se refiere a desastres naturales, además de cumplir con las demás funciones que le confiere la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), Decreto 109-96 del Congreso de la República, considero que debería cumplir con otras funciones, para el mejoramiento de dicha institución, como son las siguientes:

- 1).- Realizar el diagnóstico de campo, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres en el tema de los controles internos.
- 2).- Se debe dar seguimiento a efecto de determinar el estado en el que se encuentra el nuevo proyecto de reglamento, pues a mi criterio éste si cuenta con la unidad de control, con la que se pueda coordinar el trabajo de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.
- 3).- Coordinar temporalmente con la unidad de Auditoría Interna que actualmente existe, a efecto de implementar y ejecutar el trabajo de inspectoría, previamente a ser aprobado el nuevo reglamento.

Se considera oportuno indicar, que no obstante que, a la entrada en vigencia de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, no contaba con una inspectoría, al realizar la investigación de campo respectiva se determino que existe actualmente una inspectoría, que está funcionando y cumpliendo con los mandatos establecidos para las unidades de control.



## CAPÍTULO IV

### 4.- Inspectoría General de Seguridad del Consejo Nacional de Seguridad

En este capítulo se incluirán aportes importantes que el Equipo de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad ha venido realizando hasta la presente fecha, principalmente en la construcción de su doctrina, instrumentos, sistemas, normativa, manuales y toda la parte organizacional y funcional que le permita cumplir con los objetivos de la misma.

#### Generalidades

**Objeto y finalidad:** La Inspectoría General de Seguridad del Consejo Nacional de Seguridad, tiene por objeto orientar las actividades del control interno que debe realizar el Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad, y con la finalidad de ejercer la fiscalización operativa y administrativa de los ministerios e instituciones que la integran.

**Alcance:** Tanto la conceptualización teórica, como las normas y procedimientos que se explican, son esencialmente de carácter general y adecuándolas razonablemente pueden ser aplicables en todos los niveles que se diseñen dentro del propio Sistema de Inspectoría.

El mando comprende grandes tareas; por ejemplo la concepción de la forma cómo debe actuar el colectivo, la dirección y orientación de las acciones, la conducción de las mismas así como el control de las actividades; el control implica el proceso de determinar si las actividades se desenvuelven de acuerdo a lo previsto, así como a las normas y





#### **4.1- Definición del sistema de inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad**

El Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad, se define como: “El conjunto de unidades de control establecidas en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la institución para supervisar todas las actividades de la misma, a fin de verificar su eficiencia y eficacia con respecto a la misión que ha recibido, el comportamiento profesional de sus miembros y la transparencia administrativa en el accionar diario. Este sistema se materializa bajo la rectoría de una unidad central o ente rector que se denomina Inspectoría General y que actúa por delegación de autoridad del Director general o Jefe de dicha institución”.<sup>6</sup>

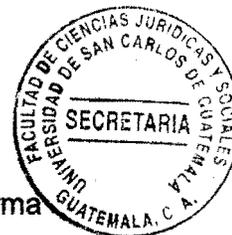
“Las mencionadas Unidades de Control a las que denominaremos genéricamente como “Inspectorías”, deben actuar interrelacionados y cohesionados mediante un objetivo común, una filosofía de trabajo y un canal funcional de comunicaciones específicas”.<sup>7</sup>

El objetivo común de este sistema es verificar que en toda las Instituciones, cuerpos y aparatos de seguridad y de inteligencia se cumplan efectivamente los lineamientos políticos, las normas legales, los reglamentos internos y las disposiciones de nivel sectorial e institucional, para asegurar la eficacia en el funcionamiento del todo y de las partes institucionales del Sistema Nacional de Seguridad, el comportamiento correcto de sus miembros y su respeto a la dignidad humana, así como el uso honrado y transparente de los recursos institucionales.

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 11.

<sup>7</sup> Ibid.



La filosofía que anima a este sistema, es la de colaboración y apoyo de forma permanente al Jefe de la institución a la que pertenecen, con la finalidad de ayudarlo en su gestión de mando, abocándose a la función del control que es un componente esencial y trascendental en el ejercicio del mando.

Para tal efecto, las inspectorías solo deben recomendar mejoras y/o acciones para la toma de decisión de la autoridad del cual depende. En este sentido el jefe de la institución siempre mantiene la responsabilidad del mando pero delega autoridad y competencia, dentro de límites establecidos, a las inspectorías para que realicen su labor.

Igualmente, dentro de esta filosofía, los miembros del Sistema de Inspectoría deben tener en cuenta que requieren orientar sus esfuerzos fundamentalmente a coadyuvar para lograr la eficacia de la organización en el cumplimiento de su misión, habida cuenta que si dicha organización no es eficaz, pone de manifiesto la inutilidad de su existencia; en este aspecto, los integrantes de las inspectorías deben equilibrar y relieves sus funciones de fiscalización y de docencia permanentemente. Teniendo en cuenta la concepción sistémica e integral, cada Inspectoría deberá cumplir, de acuerdo al nivel de actuación dentro del Sistema Nacional de Seguridad, con las siguientes funciones principales:

- a) Inspecciones y verificaciones: Para establecer si las instituciones o Inspectorías inspeccionadas están siendo eficaces en el cumplimiento de la misión que les ha asignado la Institución.
- b) Investigaciones de inspectoría: Para descubrir la verdad en relación con un hecho que se presume irregular o delictivo, así como recomendar al jefe de la Institución para que decida las acciones legales y/o administrativas más convenientes.



c) Fiscalización de recursos: Para comprobar la transparencia en el manejo de los recursos institucionales puestos a su disposición.

Organización del Sistema de Inspectoría: En términos estructurales, el sistema propuesto debe conformarse por una dirección centralizada por la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, como ente rector del sistema, que desarrolle y materialice los lineamientos y directrices del más alto nivel político en relación al tema de control interno; y un trabajo descentralizado a través de las unidades de inspectorías creadas y ubicadas en los niveles de decisión del Sistema Nacional de Seguridad, nivel ministerial e institucional, con dependencia jerárquica a las respectivas autoridades máximas de esos niveles pero en coordinación funcional con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

El control y supervisión de los niveles de menor magnitud, llámese de nivel ministerial y nivel institucional, se realizará accionando las inspectorías generales de cada nivel, que actuando en una lógica sistémica y respetando su estructura vertical entre ellas, buscan también la eficacia, el comportamiento correcto y la transparencia en el manejo de los recursos de cada unidad integrante.

La dinámica sistémica debe establecerse a través de un mecanismo, el cual se denomina canal de Inspectoría, para que garantice el funcionamiento de una red de comunicación directa e integrada, que haga posible el enlace rápido de las informaciones y reportes a los niveles superiores (abajo-arriba) y las orientaciones, órdenes y correctivos a los niveles subordinados (arriba-abajo).



En todos los niveles del Sistema de Inspectoría, los responsables del mismo, en sus distintos niveles, deben planificar y ejecutar las acciones de control de conformidad con las normas legales vigentes y las disposiciones dictadas por las máximas autoridades del cual depende y reportan.

Canal de Inspectoría: Así se llama al canal de comunicaciones directo, autorizado institucionalmente, a fin de dar instrucciones dentro de sus distintos niveles de cada institución, por lo cual se define así: “Es la vía de comunicaciones directas y autorizada institucionalmente, que utilizan las unidades u órganos del Sistema de Inspectoría en sus diferentes niveles de responsabilidad, para impartir instrucciones y disposiciones (de arriba hacia abajo) y para dar cuenta, gestionar o transmitir información relativa a temas de Inspectoría (de abajo hacia arriba)”.<sup>8</sup>

Al respecto, las jefaturas, direcciones o comandos de los diferentes niveles, tendrán en cuenta que toda correspondencia relacionada con la Inspectoría debe ser tramitada a través de los órganos del Sistema de Inspectoría.

Las funciones esenciales de las inspectorías son las siguientes:

- Inspecciones: Al tratar el tema referente al Sistema de Inspectorías, considero oportunamente, mencionar cada una de sus funciones esenciales, y una de ellas, es precisamente las inspecciones, la cual se define: “Como un conjunto de procedimientos de control eventual o programado, que comprende una serie de actividades de fiscalización y

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 19.



verificación, que desarrolla el Sistema de Inspectoría en un período establecido (usualmente varios días) tratando de abarcar todas las funciones y actividades que les corresponde ejecutar a los diferentes unidades y dependencias de la Institución; su finalidad es comprobar la eficacia alcanzada por la dependencia inspeccionada en el cumplimiento de su misión y funciones que le ha asignado la Institución, así como verificar la aptitud en que se encuentra dicha repartición para cumplir esa misión.”<sup>9</sup>

- Investigaciones: Otras de las funciones a mencionar, son las llamadas Investigaciones de Inspectoría, la cual se define así: “Como un conjunto de procedimientos de diligencias, entrevistas, indagaciones, averiguaciones, etc., dentro de un proceso metodológico de análisis y síntesis que realizan los Investigadores, para descubrir la verdad en relación con un hecho que se presume irregular o delictivo.”<sup>10</sup>

La investigación de Inspectoría tiene por finalidad proporcionar al jefe o autoridad competente que la ordenó, los criterios claros, seguros, veraces, legales y apropiados, para adoptar una decisión correcta (en base al conocimiento de la verdad y con justicia) con respecto a los actos o hechos que afecten a los individuos o que vayan en detrimento de la disciplina, prestigio moral, cumplimiento del servicio, seguridad, entrenamiento o administración de la institución.

En cuanto a las autoridades que pueden disponer las investigaciones, es potestad del jefe o director general de la Institución, ordenar investigaciones que se relacionen con cualquier

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 19.

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 23.



actividad institucional y, similarmente, en cada ámbito de responsabilidad de los jefes de repartición que cuenten con personal de inspectoría asignados a su comando, pueden solicitar investigaciones sobre problemas relacionados con su dependencia o sus responsabilidades de función; en todos los casos se deben realizar las investigaciones que ordene el escalón superior.

➤ **Fiscalización de los recursos asignados:** Se puede conceptuar esta función de inspectoría como el examen analítico objetivo y sistemático profesional, efectuadas con posterioridad a la ejecución de las operaciones administrativas y económico-financieras de la Institución; con la finalidad de verificar y evaluar la eficiencia y el nivel de confiabilidad de las actividades administrativo-financieras de la entidad auditada, a través de: a) el examen del grado de cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas legales; así como de las directivas específicas emanadas de la jefatura o dirección general de la Institución; b) la eficiencia en la utilización de los recursos financieros; c) la integridad y exactitud de los procesos contables.

Vale decir, este conjunto de actividades de fiscalización de los recursos asignados, tienen como propósito determinar el fiel cumplimiento de las normas nacionales e institucionales preestablecidas para el buen uso de los mismos. Estos eventos pueden ser programados (normalmente como parte de una inspección) o imprevistos, para lo cual, el jefe de la Inspectoría solicitará la orden o autorización del jefe o director de quien depende.



Otras funciones de las inspectorías importantes a mencionar son las siguientes:

- Las Audiencias: Además de las funciones mencionadas anteriormente, las Inspectorías realizan otras funciones, tales como las Audiencias, las cuales se definen como: “Es la entrevista que concede el inspector al personal de una unidad ó repartición bajo su jurisdicción funcional, para permitirle expresar en forma individual hechos y/o situaciones que afecten sus intereses personales y/o familiares, así como los de la Institución o los de la Nación”.<sup>11</sup>

La audiencia tiene por finalidad tomar conocimiento de estos acontecimientos por versión directa y adoptar las acciones correctivas pertinentes, para eliminar las omisiones o injusticias comprobadas, lo que contribuirá a fortalecer la moral del personal o el prestigio de la Institución.

- La Docencia: Todo Inspector como parte de su función dentro del Sistema de Inspectoría, tendrá presente que debe impartir permanentemente instrucción y docencia, particularmente durante el desarrollo de los eventos de las Inspecciones o en las Verificaciones a las unidades subordinadas de la Institución o en el ejercicio de sus funciones de control que le corresponda realizar.

➤ Investigación y desarrollo de la doctrina de Inspectoría: La función de asegurar la revisión y actualización constante de la doctrina y procedimientos de inspectoría, se realizará dentro del marco general de actividades de investigación y desarrollo prescrito y normado en la

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 28.



institución; en este aspecto, la Inspectoría General es el organismo directo de investigación y desarrollo en los aspectos referidos al Sistema de Inspectoría. Los diferentes niveles del Sistema de Inspectoría propondrán la revisión de nuevas técnicas o conceptos, a la luz de informaciones disponibles y basadas en la experiencia, adelantos técnicos y científicos del momento.

➤ Definición de la inspectoría general del sistema nacional de seguridad: La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, es el órgano de control interno del más alto nivel dentro del Sistema de Inspectoría y por ende ente rector del mismo, cuya finalidad es supervisar, en nombre del Presidente de la República y del Consejo Nacional de Seguridad, el correcto y eficaz funcionamiento de las inspectorías en sus distintos niveles conforme a doctrina y la correcta implementación de los lineamientos y directrices del más alto nivel político en relación al tema de control interno para el Sistema Nacional de Seguridad.

Para el cumplimiento de su labor, accionará a las inspectorías de nivel sectorial e institucional, respetando su lógica sistémica y estructura vertical, con la finalidad de supervisar, fiscalizar y evaluar que los ministerios e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, cumplan sus funciones con eficacia, eficiencia, legalidad y legitimidad.

En el cumplimiento de sus tareas, deberá reportar directamente al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad de sus hallazgos y recomendaciones de solución para la toma de decisión de ese máximo órgano.



**Su misión:** Para el cumplimiento de su misión, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad deberá construir planes y programas de supervisión ordinarias las cuales deberán ser aprobadas por el Presidente de la República en el contexto del Consejo Nacional de Seguridad. También existe la atribución de realizar supervisiones extraordinarias según requerimiento directo del señor Presidente, algún integrante del Consejo Nacional de Seguridad y señores ministros en su calidad de máxima autoridad del sector.

Para la construcción de los planes y programas mencionados, deberá contar y conocer la programación y planes de las inspectorías sectoriales.

La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, coordinara funcionalmente con las inspectorías y unidades de control de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en su accionar y empleo de los recursos asignados.

**Estructura en el contexto del Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad:** En concordancia a la lógica sistémica en su actuación, se estructura en los siguientes niveles, respetando las jerarquías verticales, pero intercomunicados directamente entre sí en razón de sus funciones (estableciéndose así una coordinación funcional).



Nivel de dirección del sistema de Inspectoría: La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, con dependencia directa del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad, se constituye el ente rector del Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad con capacidad de accionar en el ejercicio de sus funciones sobre todas las inspectorías del nivel sectorial y de los niveles más bajos a través del canal de Inspectoría.

Las funciones desarrolladas bajo la visión de responsabilidad política son:

- a) Supervisar la capacidad y aptitud de la Inspectoría General del nivel sectorial, así como de sus órganos y unidades componentes, para el cumplimiento eficaz de sus misiones.
- b) Realizar investigaciones puntuales y de alto impacto que sean requeridos por el Presidente y Consejo Nacional de Seguridad que sobrepasen las capacidades de acción de las inspectorías generales sectoriales.

Tercer nivel: Inspectoría general del nivel sectorial: Con dependencia directa de la autoridad respectiva, se constituye en el ente rector y cabeza del Sistema de Inspectoría del sector con capacidad de accionar y supervisar el correcto funcionamiento de las inspectorías generales del nivel institucional y de los niveles más bajos, a través del canal de inspectoría.

Las funciones de este nivel, desarrolladas bajo la visión de la responsabilidad política del titular del sector, serían: a) Verificaciones de la eficacia, capacidad y aptitud de las Inspectoría General del nivel institucional, así como de sus órganos y unidades componentes, para cumplir sus misiones; b) Investigaciones sobre denuncias muy graves y violaciones de los derechos humanos, que sobrepasen por su trascendencia nacional a las Instituciones; c) Auditorías de los recursos asignados a los grandes componentes del sector;



d) Control de las actividades de la Inteligencia Policial y del Sistema de Inteligencia Civil de responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

Segundo nivel: Inspectoría general de nivel institucional: La cual depende Jerárquicamente en forma directa de la autoridad/jefe de las institución, con capacidad de accionar en el ejercicio de sus funciones de Inspectoría a todos los componentes del sistema hasta el nivel más bajo descentralizado, está también facultada para relacionarse directamente con el escalón superior (Inspectoría general de nivel sectorial) a través del canal de Inspectoría; las funciones de este nivel, con carácter de responsabilidad institucional, son: a) Inspecciones y Verificaciones; b) Investigaciones de inspectoría sobre faltas muy graves y presuntos delitos cometidos por el personal, así como de violaciones a los derechos humanos de alto impacto; c) Fiscalización interna/administrativa de los recursos asignados a la institución.

Primer nivel: Inspectorías descentralizadas hasta el nivel de órganos de ejecución institucional: Dependencia jerárquica a los jefes de respectivos de estos órganos, con capacidad de accionar en el ejercicio de sus funciones de inspectoría a todas las unidades y miembros integrantes de la institución que están enmarcadas y trabajando en su ámbito de responsabilidad. Tienen dependencia funcional con la inspectoría institucional a través del canal de inspectoría.

Esta estructura sistémica implica contemplar responsabilidades, atribuciones y funciones bien definidas por niveles y debe estar orientado por su espíritu de contribución a la correcta ejecución de las misiones, tareas y actividades del conjunto institucional.



El Ministro del sector, a iniciativa propia o a solicitud de otras autoridades, puede disponer que los órganos de control/inspectoría sectorial realice, en supuestos extraordinarios o en casos de posible implicancia de las máximas autoridades de las instituciones, investigaciones sobre hechos nuevos y/o sobre casos que se encuentren siendo investigados por la Inspectoría General institucional; en este último caso se debe informar permanentemente a la Inspectoría General.

Funciones generales de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad:

- 1.- Ser el ente rector del sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad.
- 2.- Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.
- 3.- Promover que los ministerios e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, cumplan sus funciones con eficacia, eficiencia, legalidad y legitimidad.
- 4.- Es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del Sistema Nacional de Seguridad, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.
- 5.- Impulsar el diseño, implementación y desarrollo del sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad.
- 6.- Investigar casos de alto impacto a requerimiento del Presidente de la República, de actos que riñan con la ley y se trate de las máximas autoridades de los ministerios o integrantes del Consejo Nacional de Seguridad.



7.- Promover la permanente actualización de la doctrina que rige el accionar del Sistema de Inspectoría del Sistema Nacional de Seguridad.

8.- Dar cumplimiento a las directrices colegiadas del Consejo Nacional de Seguridad, por medio de las órdenes del Presidente de la República, en relación a la temática de control interno del Sistema Nacional de Seguridad.

Estructura interna de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad: La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, deberá estar conformada por un grupo pequeño de analistas y gestores de información así como especialistas en supervisión/fiscalización y monitoreo.

Relación de dependencia jerárquica y relación funcional

Canal jerárquico: Está expresado en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Numero 18-2008 del Congreso de la República.

Relación Funcional: Hacia lo externo del Sistema Nacional de Seguridad:

- Consejo Nacional de Seguridad.
- Contraloría General de Cuentas de la Nación.
- Congreso de la República.
- Organismo judicial: Juzgados.
- Sociedad civil.



Hacia lo interno del Sistema Nacional de Seguridad:

- Inspecciones de nivel sectorial e institucional
- Con dependencias de su estructura interna

#### **4.2. Disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad**

En base a lo que establece la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, referente a los controles internos de las instituciones que conforman dicho sistema, me fundamento en el referido instrumento legal, en el Artículo 10 literal o), el cual establece: “Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son...:

o) Supervisar el adecuado funcionamiento de los controles internos de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad”.

Y en el Artículo 36, de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, centraliza este tema, indicando: “Son controles internos los sistemas de carrera y sistemas disciplinarios establecidos dentro de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, así como los registros y controles de personal, armas, vehículos e información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad”.

Asimismo, es importante mencionar que dentro de cada institución que conforma el Sistema Nacional de Seguridad, debe contar con un régimen disciplinario, a fin de mantener el correcto desempeño de las funciones que realice su personal, y es por ello, que continúo



fundamentándome de la referida Ley, en el Artículo 37, el cual establece: “El régimen disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad es la normativa interna que garantiza la disciplina y la correcta actuación de su personal.

Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad deberán fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorías a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema. El Consejo Nacional de Seguridad deberá establecer lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias”.

Y por último, considero que es necesario mencionar en este apartado, lo ideal e importante que exista un ente encargado, que vele por el cumplimiento de todos los controles internos que le corresponde a cada institución que integra el Sistema Nacional de Seguridad, con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad, tal y como lo indica el Artículo 38, de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad: “La Inspectoría general es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

Esta Inspectoría General coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad para garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad



en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados. Un reglamento específico normará lo atinente al presente artículo”.

➤ Exposición de motivos: Con la aprobación del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en el Artículo 38 del mismo cuerpo legal, se describe expresamente que se crea la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad; y en el último párrafo del referido Artículo, se establece que un reglamento específico normará la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Es impostergable la conformación de un ente rector de control y de Inspectoría, con capacidad plena y legítima en su accionar, que garantice el eficaz funcionamiento de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, y que además canalice la información directa e integrada, que haga posible el enlace rápido de las informaciones y reportes a los niveles superiores y las orientaciones, órdenes y correctivos a los niveles subordinados.

Los mecanismos de control e inspección revisten una importancia fundamental y elemental para los logros y consecución de los fines de las instituciones encargadas de la seguridad en el país, los cuales deben ser permanentes y coordinados, con énfasis preventivo dentro de un sistema de seguridad eficiente.



La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, es la instancia que permitirá la búsqueda de la eficacia, el comportamiento correcto y la transparencia en el manejo de los recursos de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, contempla dentro de el Articulado las obligaciones y la coordinación funcional con las instancias de control y de Inspectoría de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

En ese sentido, en el proyecto de reglamento que se presenta, se desarrolla lo relacionado con la estructura organizacional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, su concepto y definición, el objeto, la adscripción, su estructura orgánica y funciones, así como cada una de las direcciones, dependencias y unidades que la conforman.

Por otro lado, el anteproyecto del Reglamento que contiene la estructura organizacional de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, si bien desarrolla su funcionamiento, deja además contemplado que otros conceptos, definiciones, y procedimientos deben desarrollarse en forma más detallada en otras disposiciones, tal es el caso del reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

Finalmente, el informe de labores presentado en el año dos mil diez, mas los avances importantes que se han tenido en el año dos mil once. Este informe presentado tiene su asidero legal en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, pues la inspectoría con



dependencia directa del presidente debe reportar e informar al Consejo Nacional de Seguridad.

A continuación se detallan aspectos importantes del informe de labores de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad:

Contenido del informe:

1. Antecedentes: La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), es la institución creada por el Decreto No. 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema. En el ejercicio de su labor, coordina funcionalmente con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que lo conforman para garantizar la eficiencia, eficacia, el respeto de la legalidad y la transparencia en el empleo de los recursos asignados.

En el mes de septiembre del año 2009, el Presidente de la República nombra como Inspector General al Doctor Estuardo Roberto Solórzano Elías, a quien se le confía la responsabilidad de organizar e implementar la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, definiendo sus bases doctrinarias, orgánicas y funcionales. En el último trimestre de ese año, se diseña el Reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.



Actualmente se encuentra en proceso de revisión en la Secretaría General de la Presidencia de la República, previo a la aprobación por el señor Presidente.

En el mes de noviembre del año 2009, derivado de una reunión con la licenciada Helen Mack Chang, se establece un intercambio semanal entre la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y la Fundación Myrna Mack (FMM).

En las reuniones participaron expertos de ambas instituciones, quienes definieron los pilares filosóficos, doctrinarios y de organización que dieron lugar a la estructura orgánica y funcional que la Inspectoría propuso para su aprobación a las diferentes instancias del Organismo Ejecutivo.

2. Base legal: El Artículo 38, capítulo VII, del Decreto 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, es el fundamento legal para la creación de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, en el cual se establece que se debe rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

### 3. Actividades

#### 3.1 Capacitaciones

3.1.1 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad: En el transcurso del año 2010, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), ha llevado a cabo reuniones de formación y capacitación de su personal sobre el marco normativo que rige la labor del Sistema Nacional de Seguridad.



En el relacionamiento interinstitucional y como parte importante de sus funciones, se han llevado a cabo reuniones con la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia (SAAS), Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados (CONRED), unidades de control e inspectorías de las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación (Inspectoría General de la Policía Nacional Civil –IGPNC-, Inspectoría General del Sistema Penitenciario, Oficina de Responsabilidad Profesional de la Dirección General de Migración, Asuntos Internos de la Dirección General de Inteligencia Civil), la Mesa de Controles Internos de Reforma Policial, con mesas del proyecto de creación del Ministerio de Seguridad y Justicia; con el objeto de unificar criterios con relación al espíritu de la ley.

3.1.2 Marco conceptual de inteligencia: Durante los meses de septiembre y octubre del año 2010, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), organizó reuniones de capacitación y discusión interna acerca del marco conceptual de inteligencia. Estas capacitaciones fueron diseñadas para conocer las fases que componen el ciclo de inteligencia, con el propósito de dotar de conocimientos al equipo de trabajo para fortalecer su labor.

3.1.3 Bases doctrinarias del sistema de Inspectoría: Se han realizado eventos de capacitación al personal integrante de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS) y a funcionarios de otras dependencias del Sistema Nacional de Seguridad (SNS), sobre los diferentes niveles que conforman el sistema de inspectoría; así como, la doctrina común que la regirá.



3.2 Doctrina y sistema de inspectoría en desarrollo: Se han definido tres niveles:

- a) Nivel político: Que corresponde a la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.
- b) Nivel ministerial: Que corresponde a los ámbitos de seguridad interior, exterior, inteligencia de estado, gestión de riesgos y defensa civil.
- c) Nivel operativo: Que corresponde a las dependencias que integran el nivel sectorial.

La doctrina común contenida en textos en desarrollo, se ha establecido bajo la visión sistémica que incluye una misma filosofía de acción, métodos y procedimientos comunes, un canal funcional que agilice la comunicación y coordinación en los diferentes niveles.

3.3 Breves comentarios sobre los diagnósticos de las unidades de control interno: Del análisis general de la normativa funcional y operativa de las dependencias de control interno e inspección de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, se establecen las necesidades siguientes:

- Crear: Derivado de un análisis previo, se ha determinado la necesidad de crear las unidades de control e inspectoría en los tres ministerios que conforman el Sistema Nacional de Seguridad (Ministerio de Gobernación –MINGOB-, Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX-, Ministerio de la Defensa –MINDEF-).
- Implementar: El sistema de inspectoría debe ser holístico, cohesionado y uniforme, que garantice la integralidad e integridad del Sistema Nacional de Seguridad.



- **Fortalecer:** Crear la normativa necesaria y ubicar funcionalmente a la unidad de control e inspectoría en dependencia directa de la autoridad superior de los ministerios e instituciones del Sistema Nacional de Seguridad con el propósito de fortalecer estas unidades.
- **Reorientar:** Las unidades de control interno e inspectoría, deben desarrollar labores propias que le permitan garantizar la eficiencia y eficacia, transparencia en el uso de los recursos asignados y el respeto a la legalidad; bajo los mismos lineamientos filosóficos y doctrinarios de actuación.

#### 4. Avances y logros:

- Contratación, integración y capacitación del equipo de expertos de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, con el apoyo del Ministerio de Gobernación.
- Definición de principios doctrinarios y filosofía del sistema de Inspectoría.
- Reformas a los reglamentos internos de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) y de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-, para implementación de sus respectivas inspectorías.
- Elaboración del proyecto de reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS).
- Elaboración del proyecto del Manual de funciones de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS).
- Elaboración del presupuesto de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS) para el ejercicio fiscal 2011.
- Elaboración del Plan Operativo Anual 2011 de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS).



- Contribución en la formulación del proyecto de la Política Nacional de Seguridad.
- Elaboración del proyecto de Reglamento de la Comisión de Asesoramiento y Planificación (CAP).
- Elaboración del presupuesto de la Comisión de Asesoramiento y Planificación (CAP) para el ejercicio fiscal 2011.
- Elaboración del Plan Operativo Anual 2011 de la Comisión de Asesoramiento y Planificación (CAP).
- Elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- Contribución en la redacción y discusión del proyecto del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad (INEES).
- Apoyo en la reorientación de las funciones que debe cumplir la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, en el marco de la Comisión de Reforma Policial.
- Inclusión de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, en la estructura programática de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) para efectos de asignación de presupuesto.

#### 5. Apoyo recibido:

- Contratación y pago de honorarios del personal de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), mobiliario y equipo de oficina por parte del Ministerio de Gobernación.
- Dictámenes en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC), Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) y Oficina de



Asuntos Jurídicos del Ministerio de Finanzas Públicas (AJ-MINFIN) y Procuraduría General de la Nación (PGN).

- Soporte técnico y asesoría de la Fundación Myrna Mack (FMM), capacitación del personal de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), y acompañamiento en reuniones interinstitucionales.
- Inducción para la elaboración del Plan Operativo Anual, por parte del equipo técnico de la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP).
- Asignación de oficina en Casa Presidencial por parte de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS).

#### 6. Limitaciones:

- Retardo en la revisión final del proyecto de Reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), no obstante que en el expediente obran dictámenes favorables de las Instituciones respectivas; el cual se presentó el 23 abril del año 2010, en la Secretaría General de la Presidencia, habiendo cumplido con los previos señalados; sin embargo, después de siete meses no ha sido emitida la aprobación correspondiente.
- Debido a que no se ha elaborado el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, no se le ha asignado recursos financieros a la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS), tal y como lo establece el Artículo 40 del Decreto 18-2008.
- No ha sido posible contratar al recurso humano necesario por falta de asignación presupuestaria.



- No se cuenta con instalaciones apropiadas, mobiliario y equipo para el funcionamiento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (IGSNS).

7. Retos :

- Crear la Inspectoría de los ministerios de Gobernación y Relaciones Exteriores.
- Elevar a nivel ministerial la inspectoría del Estado Mayor del Ejército.
- Crear la inspectoría de la Secretaria de Inteligencia de Estado (SIE).
- Implementar y fortalecer las Inspectorías de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) y de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-.
- Lograr la funcionalidad sistémica, a través de la capacitación al personal que integrará las nuevas inspectorías.

**4.3. Propuesta de Proyecto de Reglamento de la Estructura Organizativa de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

Guatemala, \_\_\_\_\_

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



### **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y que dentro de las funciones del Presidente de la República está la de sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para lo que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establece que la Inspectoría General es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, indicándose que un reglamento específico normará lo atinente a ella.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos b) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;



## ACUERDA

Emitir el siguiente:

### **Reglamento de Organización de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad**

#### **TÍTULO I**

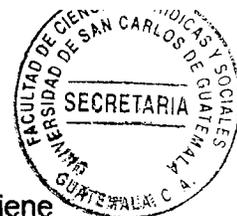
#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Del Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la organización y estructura de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, atendiendo al contenido de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

**Artículo 2°. Denominación y naturaleza.** La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad es la institución responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados a los Ministerios e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los mismos, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.



**Artículo 3º. Funciones.** La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Definir la política institucional, de conformidad con la política general de Estado.
- b) Ser el ente rector del Sistema de Inspectoría, del Sistema Nacional de Seguridad.
- c) Velar por el cumplimiento de los controles internos relacionados a: sistemas de carrera, sistemas disciplinarios, registros y controles de personal, armas, vehículos e información; y la correcta actuación del recurso humano que labora en los ministerios y las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad.
- d) Participar por medio del Inspector General o un representante que éste nombre, en las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad.
- e) Trabajar coordinadamente con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.
- f) Procurar la eficiencia y eficacia de la organización de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.
- g) Velar por el respeto a la legalidad en las actividades de los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.
- h) Velar por la transparencia en el empleo de los recursos asignados a los ministerios e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.
- i) Coadyuvar al fortalecimiento de las unidades de control e inspectorías de los ministerios e instituciones del Sistema Nacional de Seguridad a efecto que éstas cuenten con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del sistema.



- j) Investigar los casos que el Presidente de la República ordene, cuando se trate de las autoridades superiores de las instituciones a que se refiere el Artículo siete del Decreto Número 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- k) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL

##### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 4°. Estructura Orgánica.** La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de sus funciones se organiza de la manera siguiente:

#### 1. Órganos sustantivos

Despacho superior

a) Inspectoría general

b) Subinspector general

b.1 Dirección de Inspectoría de Seguridad Interior.

b.2 Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior.

b.3 Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado.

b.4 Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil.



## 2. Órganos de Apoyo Técnico

Dirección Asesoría Jurídica

Dirección Análisis y Seguimiento Interno

Secretaría

## 3. Órgano Administrativo

Dirección Administrativa y Financiera

## 4. Órganos de Control

Auditoría Interna

## CAPÍTULO II

### DESPACHO SUPERIOR

**Artículo 5º. Inspector General.** La Inspectoría General estará a cargo del Inspector General, quien es nombrado por el Presidente Constitucional de la República. Para ser nombrado Inspector General se requiere ser: guatemalteco, profesional universitario, con experiencia y servicio en aspectos de seguridad en el Estado de Guatemala, por un periodo no menor de cinco años, de reconocida honorabilidad y capacidad comprobada. Es la autoridad superior de conformidad con la ley y reglamentación aplicable; tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de la política general de la Inspectoría.

Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Hacer que se cumplan las funciones de la Inspectoría;
- b) Velar por el uso correcto de los recursos asignados a la Inspectoría;
- c) Aprobar los planes de trabajo diseñados para el buen funcionamiento de la Inspectoría;



- d) Dirigir las funciones administrativas y operativas de la Inspectoría;
- e) Coordinar las funciones de las unidades administrativas y demás órganos que conforman la Inspectoría;
- f) Coordinar los procedimientos relacionados con el funcionamiento de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad;
- g) Elaborar y proponer proyectos de reglamentos y otras disposiciones de tipo legal, relacionadas con las funciones de la Inspectoría;
- h) Aprobar conjuntamente con los Jefes de los departamentos administrativo y/o financiero, el proyecto de presupuesto de la Inspectoría;
- i) Aprobar y/o autorizar los movimientos de personal, instruyendo al departamento administrativo para su cumplimiento;
- j) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

**Artículo 6°. Subinspectoría General:** La Subinspectoría General estará a cargo de un Subinspector General, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República a propuesta del Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad. Dependerá directamente del Inspector General y sus funciones serán estrictamente operacionales y estratégicas. En ausencia temporal del Inspector General éste asumirá interinamente las funciones y en caso de ausencia definitiva, el Presidente Constitucional de la República, nombrará al Inspector General.



Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad en ausencia temporal.
- b) Asistir al Inspector General en los asuntos de su competencia;
- c) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los órganos administrativos de la Inspectoría;
- d) Ejecutará directamente la política de Inspectoría definida por el Inspector General.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, normas y procedimientos de la Inspectoría;
- f) Tendrá bajo su responsabilidad la coordinación, planificación, análisis y operativización de las actividades de inspección del Sistema Nacional de Seguridad;
- g) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia y las que le delegue el Inspector General.

## SECCIÓN I

**Artículo 7º. Dirección de Inspectoría de Seguridad Interior.** La Dirección de Inspectoría de Seguridad Interior, estará a cargo de un profesional de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos del Estado.

Será nombrado por el Inspector General y sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de Inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en los ministerios y dependencias del Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad interior de la nación.



- b) Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspectorías practicadas y recomendaciones emitidas.
- c) Coordinar directamente sus actividades con las dependencias e instituciones de inspectoría, fiscalizadoras y de personal de los ministerios y dependencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la seguridad interior de la nación.
- d) Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios que esté asignado a su dirección.
- e) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

**Artículo 8º. Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior.** La Dirección de Inspectoría de Seguridad Exterior, estará a cargo de un profesional de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos del Estado.

Será nombrado por el Inspector General y sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar bajo su dirección, coordinación y supervisión inmediata, todos los procesos de inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en los ministerios y dependencias del Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad exterior de la nación.



- b) Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspectorías practicadas y recomendaciones emitidas.
- c) Coordinar directamente sus actividades con las dependencias e Instituciones de Inspectoría, fiscalizadoras y de personal de los ministerios y dependencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la seguridad exterior de la nación.
- d) Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios que esté asignado a su dirección.
- e) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

**Artículo 9º. Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado.** La Dirección de Inspectoría de Inteligencia de Estado, estará a cargo de un profesional de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública y asuntos de Inteligencia de Estado.

Será nombrado por el Inspector General y sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en los ministerios y las dependencias del Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad, los procesos de producción de inteligencia, así como de procesamiento y análisis de información de Estado.



- b) Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspecciones practicadas y recomendaciones emitidas.
- c) Coordinar directamente sus actividades con las dependencias e instituciones de inspección, fiscalizadoras y de personal de las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la inteligencia del Estado.
- d) Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios que esté asignado a su dirección.
- e) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

**Artículo 10º. Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil.** La Dirección de Inspectoría de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, es el órgano encargado de aspectos de seguridad pública, gestión de riesgos, defensa civil y asuntos del Estado, estará a cargo de un profesional de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia comprobada, por un plazo no menor de cinco años de trabajo en la administración pública, en aspectos de seguridad pública, gestión de riesgos, defensa civil y asuntos del Estado.

Será nombrado por el Inspector General y sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar bajo su coordinación, supervisión y dirección inmediata, todos los procesos de Inspectoría consistentes en inspecciones, verificaciones, investigaciones y auditorías en los ministerios y dependencias del Sistema Nacional de Seguridad, que tienen relación directa e inmediata con la seguridad, la gestión de riesgo y la defensa civil.



- b) Rendir informes periódicos al Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad y cuando éste los solicite, de los resultados de las inspectorías practicadas y recomendaciones emitidas.
- c) Coordinar directamente sus actividades con las dependencias e Instituciones de Inspectoría, fiscalizadoras y de personal de los ministerios y dependencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, específicamente con aquellas relacionadas directamente con la gestión de riesgo y defensa civil.
- d) Ejercer coordinación, control, supervisión y fiscalización directa e inmediata del personal operativo y de servicios que esté asignado a su dirección.
- e) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

**Artículo 11°. Dirección de Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica estará a cargo de un Abogado y Notario colegiado activo, de reconocida honorabilidad y capacidad, como mínimo con cinco años de experiencia en la administración pública; y, para el efectivo, eficaz y buen desenvolvimiento, contará con los abogados y notarios, así como el personal de apoyo que sean necesarios.

Tendrá bajo su cargo las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Inspector General en todas las actividades y procesos de orden judicial, administrativa y laboral que se presenten;



- b) Representar jurídicamente a la Inspectoría en todas aquellas actividades de carácter legal;
- c) Emitir dictámenes y opiniones técnico jurídico en los expedientes que se sometan a su conocimiento por parte de la Inspectoría General;
- d) Acompañar al Inspector General y demás funcionarios de la Inspectoría, a sesiones de trabajo y audiencias donde se traten temas relacionados con asuntos jurídicos;
- e) Dirigir y procurar los procesos judiciales y extrajudiciales en que tenga interés o tome parte la Inspectoría;
- f) Atender todas las consultas, asesorías y dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Inspector General;
- g) Elaborar los contratos administrativos con cualquier otro Ministerio o Institución pública o privada, con que se establezca algún tipo de relación o convenios de cooperación y otros;
- h) Encausar los procedimientos disciplinarios laborales, administrativos y demandas judiciales, que en el desarrollo de las actividades de la Inspectoría se presenten;
- i) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

**Artículo 12°. Dirección de Análisis y Seguimiento Interno.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad contará con una Dirección de Análisis y Seguimiento Interno, la que estará a cargo de un profesional universitario de reconocida honorabilidad, capacidad y con experiencia no menor de tres años en administración pública, monitoreo, investigación y análisis, procesamiento de información y presentación de resultados e informes.



**Artículo 13°. Secretaría.** La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad contará con una Secretaría, a cargo de un (a) profesional con capacidad comprobada y experiencia, no menor de tres años en administración pública y en procesos administrativos. Tendrá bajo su cargo las funciones siguientes:

- a) Refrendar con su firma, órdenes, acuerdos y disposiciones administrativas del Inspector General.
- b) Asistir directamente al Inspector General en el manejo de agenda, correspondencia, registro y control de expedientes.
- c) Coordinar la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de la Inspectoría General.
- d) Suscribir las actas que sean de su competencia y llevar los libros correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 14°. Dirección Administrativa y Financiera.** Para la correcta, eficaz y eficiente administración de los recursos humanos, financieros y logísticos, la Inspectoría General contará con una Dirección Administrativa y Financiera, a cargo de un profesional universitario de las ciencias económicas, de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia no menor de cinco años, quien será nombrado por el Inspector General del Sistema Nacional de Seguridad.



Sus funciones principales son las siguientes:

- a. Administración del recurso humano y material de la Inspectoría General;
- b. Asesorar al Inspector General, en lo referente a la ejecución presupuestaria y otras actividades financieras;
- c. Planificar y preparar el proyecto de presupuesto;
- d. Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias y procedimientos de carácter general, la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y cualquier otra normativa relacionada con el manejo presupuestario;
- e. Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE CONTROL**

**Artículo 15°. Auditoría Interna.** Para la correcta, eficaz y efectiva ejecución y control presupuestario de la Inspectoría General, se contará con una auditoría interna, a cargo de un profesional universitario, Contador Público y Auditor, de reconocida honorabilidad, capacidad y con experiencia no menor de cinco años en la administración pública, quien será nombrado por el Inspector General.



Tendrá asignadas las funciones siguientes:

- a) Elaborar los sistemas de control interno que comprendan acciones permanentes, periódicas y aleatorias;
- b) Informar constantemente al Inspector General sobre los resultados de la aplicación de los controles internos;
- c) Asesorar a las autoridades de la Inspectoría en la corrección de deficiencias que se detecten como producto de la aplicación de normas y malos procedimientos;
- d) Investigar, sin perjuicio del ente fiscalizador, las anomalías encontradas mediante la aplicación del sistema de control interno o bien por las denuncias que se presenten a la inspectoría, proporcionando el curso de la acción que debe seguirse para sancionar la falta o perseguir el delito;
- e) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 16°. Otras Unidades.** La Inspectoría General y Subinspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, en atención a las necesidades del servicio y por disposición del Inspector General, podrán crear departamentos, unidades y secciones.



**Artículo 17°. Plan de Clasificación de Puestos.** La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad contará con su propio sistema de ordenamiento de puestos y régimen de remuneraciones, basado en una clasificación de puestos y una escala de salarios específica. Igualmente contará con un plan de administración de recursos humanos que se integrará con el de clasificación de puestos, una escala de salarios, disposiciones para el reclutamiento, selección y promoción, así como los respectivos instrumentos técnicos que garanticen la idoneidad de las personas a incorporarse.

**Artículo 18°. Normas y procedimientos de personal.** Las acciones en materia de personal se fundamentarán en la legislación vigente relacionada con la administración de personal del Estado, considerando la naturaleza, objeto y atribuciones asignadas por la Ley a la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

**Artículo 19°. Derechos, Obligaciones, Prohibiciones, Régimen Disciplinario y de Despido.** En tanto la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, no cuente con sus propios instrumentos técnicos, se aplicará la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, para los asuntos relacionados con la materia.

**Artículo 20°. Cuerpo de Seguridad.** Se adiciona la literal f) al Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, de fecha 15 de enero de 1998, el cual queda de la siguiente manera: "f) La Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad".



**Artículo 21°. Integración, emisión de normas internas y presupuesto.** El Inspector General emitirá las normas internas de funcionamiento de la Inspectoría General, manuales operativos y planes de trabajo, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la vigencia de las normas internas respectivas y habiendo satisfecho todos los requisitos técnicos y legales, la instituciones, dispondrá lo necesario a efecto se creen y ocupen los puestos correspondientes a la estructura que se determine necesaria para la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

**Artículo 22°. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



## CONCLUSIONES

1. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, que establece la realización de un reglamento específico para la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, incide en que no se cuente con normativa que desarrolle las funciones, atribuciones y una estructura organizacional que le permita cumplir con los objetivos establecidos por la ley.
2. El Sistema Nacional de Seguridad creado mediante Decreto número 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, no cuenta con un Sistema de Inspectoría, pues los ministerios que los conforman no cuentan con una unidad de control que tenga funciones propias de fiscalización y control, así como de coordinación e incidencia con las unidades de control e inspectorías de las Direcciones Generales.
3. El Consejo Nacional de Seguridad, como ente rector y superior en el tema de seguridad de la nación, no ha definido ni aprobado La Política Nacional de Seguridad, La Agenda Estratégica de Seguridad, la Agenda de Riesgos y Amenazas, El Plan Estratégico de Seguridad y el Plan Nacional de Inteligencia, que son los instrumentos necesarios para la creación de una política de Estado en materia de seguridad.
4. No existen mecanismos, procesos e instrumentos que guíen y viabilicen las actividades propias de Inspectoría y controles internos necesarios para su institucionalización y avance en la creación e implementación del sistema de Inspectoría; mediante la



formulación de las normativas, principios filosóficos y doctrinarios que permitirán contribuir al fortalecimiento y la integralidad e integridad del sistema de Inspectoría.



## RECOMENDACIONES

1. Al Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaria General de la Presidencia de la República, debe emitir Acuerdo Gubernativo que contenga el reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, a fin de desarrollar las funciones, atribuciones y estructura organizacional que permita cumplir con los objetivos establecidos en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
2. Los ministerios e instituciones del nivel sectorial que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, deben crear la Inspectoría de cada una de sus instituciones las cuales son necesarias e indispensables para la coordinación, institucionalización y consolidación del sistema de control e Inspectoría, a fin de fiscalizar y controlar el manejo de los recursos económicos, materiales y logísticos.
3. Al Consejo Nacional de Seguridad, como ente rector y superior en el tema de seguridad de la nación, debe definir y aprobar La Política Nacional de Seguridad, La Agenda Estratégica de Seguridad, la Agenda de Riesgos y Amenazas, El Plan Estratégico de Seguridad y el Plan Nacional de Inteligencia, pues constituyen los instrumentos necesarios y vitales para la creación de una Política de Estado en materia de seguridad.
4. A la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, debe iniciar un proceso de implementación progresivo, materializado a través de coordinaciones y trabajo conjunto con todas las unidades de control e Inspectorías del sistema, mediante la formulación de



las normativas, principios filosóficos y doctrinarios que permitirán contribuir al fortalecimiento, integralidad e integridad del Sistema Nacional de Seguridad.



## BIBLIOGRAFÍA

Editorial Bibliográfica Argentina. **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo VII.  
Buenos aires Argentina, 1968.

<http://es.wikibooks.org> (jueves 22 de abril de 2010).

<http://www.wykipedia.com.org> (jueves 22 de abril de 2010).

<http://www.myrnamack.org.gt> (viernes 23 de abril de 2010).

<http://www.mingob.gob.gt> (miércoles 12 de mayo de 2010).

<http://www.mindef.mil.gt> (jueves 14 de julio de 2011).

<http://www.minex.gob.gt> (jueves 14 de julio de 2011).

<http://www.conred.gob.gt> (jueves 14 de julio de 2011).

MACK, Myrna. **Sistemas de Controles Internos En Instituciones del Estado**, 1ra. ed.  
Guatemala. Ed. Estudiantil, noviembre 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28<sup>a</sup>. Ed.  
Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. S.R.L. 1980.

Varios Autores, **Diccionario jurídico Espasa**. Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1999.

Varios Autores, **Diccionario de la lengua española**. Vigésima edición. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1984.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2- 89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 18-2008, 2008.